

130 -19.11

# INFORME FINAL DE AUDITORÍA CON ENFOQUE INTEGRAL Modalidad Especial Contratación

# HOSPITAL BENJAMÍN BARNEY GASCA DE FLORIDA VIGENCIA AUDITADA 2016

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA Cali, Diciembre de 2017



# **HOJA DE PRESENTACIÓN**

Contralor Departamental José Ignacio Arango Bernal

Director de Control Fiscal Diego Mauricio López Valencia

Subdirectora Operativa Sector

Descentralizado

Claudia Jimena Orozco Salcedo

Representante Legal de la Entidad Auditada Harold Obdulio Rodríguez

Equipo de Auditoria: María Margarita Montenegro

Jenny Elizabeth Gómez Castro



# Tabla de Contenido

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES	5
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	12
3.1. CONTROL DE RESULTADOS	12
3.1.1 Factores Evaluados	
3.1.1.1 Planes Programas y Proyectos	12
3.2. CONTROL DE GESTIÓN	14
3.2.1 Factores Evaluados	15
3.2.1.1 Gestión Contractual	
3.2.1.2 Rendición y Revisión de la Cuenta	25
3.2.1.3 Legalidad	
3.2.1.4 Control Fiscal Interno	28
3.3. CONTROL PRESUPUESTAL	29
3.3.1 Factores Evaluados	30
3.3.1.1 Gestión Presupuestal	30
4. ANEXOS	
4.1. CUADRO DE HALLAZGOS	32



## 1. HECHOS RELEVANTES

El Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con los artículos 80 y 81 de la Ley 1438 de 2011, le corresponde determinar el riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial; y aquellas categorizadas en riesgo medio o alto deberán someterse a un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Para la vigencia 2016, el Hospital Benjamín Barney Gasca de Florida, de conformidad con la evaluación realizada a la información presupuestal y financiera y a las condiciones del mercado, se encontraba en una categorización - Riesgo Bajo -, de acuerdo con lo prescrito en la Resolución 3916 del 30 de agosto de 2016, "Por la cual se efectúa la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2016" y modificada por la Resolución 3916 de 2016.



#### 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Harold Obdulio Rodríguez
Gerente
Hospital Benjamín Barney Gasca
Florida-Valle

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría con Enfoque Integral modalidad Especial a la Contratación al **Hospital Benjamín Barney Gasca**, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de contratación. La auditoría incluyó la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso contractual y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Subdirección Operativa para el Sector Descentralizado.



# **ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance: se realizó mediante el análisis, evaluación y coherencia de los resultados de la contratación en relación con lo estipulado en el Plan de Desarrollo, teniendo en cuenta lo definido en la Constitución Política de Colombia especialmente el Art. 209, el manual de contratación y los procedimientos internos de la entidad, con la finalidad de conceptuar sobre la gestión y resultados de la misma durante la vigencia 2016.

Se examinaron los siguientes Componentes y Factores: Control de Resultados, Control de Gestión y Control Financiero.

#### Control de Resultados

El plan estratégico del Hospital Benjamín Barney Gasca E.S.E 2016 - 2020, fue aprobado mediante acuerdo de Junta directiva 004 del 23 de mayo de 2016 se realizó ajustes en dicho plan estratégico, para armonizar el contenido bajo la metodología BSC y la de Planeación Nacional, y se formularon los anexos correspondientes para el manejo y seguimiento: Plan indicativo, Plan Plurianual de Inversiones y Plan Operativo Anual.

Se realizó la evaluación de los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo relacionados con la muestra contractual y de órdenes de servicios.

La muestra que se evaluó se observa en el siguiente cuadro:

#### Control de Gestión:

Una vez definida la ejecución presupuestal de gastos del Hospital, se determinó una muestra contractual del 40% sobre el valor total de la contratación y de 20% sobre las órdenes de servicio (sin contrato), así:

## Gestión Contractual:

TOTAL EJECUCION PRESUPUESTAL 2016	8,937,659,521
Otros Gastos	3,957,542,640
Total contratación	4,171,838,123
Total Órdenes de Servicio (sin contrato)	808,278,758
Total Contratación y Órdenes de Servicio	4,980,116,881
Muestra Contratación	1,650,662,225
Porcentaje Muestra contratos	40%
Muestra Órdenes de Servicio	162,046,545
Porcentaje Muestra órdenes	20%

Fuente: Hospital de Florida Elaboró: Comisión auditora



## Rendición y Revisión de la Cuenta:

Se analizó la revisión de la suficiencia y calidad de la rendición en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, de la muestra contractual; adicionalmente en la visita se realiza el análisis de las órdenes de servicio, que hacen parte de la ejecución presupuestal.

## Legalidad

Se evaluó el cumplimiento de normas internas y externas aplicables a los procesos de contratación de la entidad.

#### Control Fiscal Interno

Se evaluó la calidad y efectividad de los controles evaluados, los cuales se encuentran asociados al proceso de contratación y de órdenes de servicio que adelantó la entidad en la vigencia 2016.

#### **Control Financiero**

## Gestión Presupuestal

Sobre la muestra de la contratación y las órdenes de servicio, se verificó que los pagos realizados se hubieran efectuado de acuerdo con la normatividad vigente, en los términos establecidos en los mismos y se aplicaran al objeto para el cual se realizó la contratación.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoría.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, dando el valor probatorio a lo que se encuentra debidamente soportado.

## CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión contractual auditada, es **Desfavorable** y no cumple con los principios evaluados de economía, eficiencia y eficacia, como consecuencia de los siguientes hechos:



MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL ENTIDAD AUDITADA: HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA E.S.E VIGENCIA AUDITADA: 2016				
Componente Calificación Parcial Ponderación Total				
1. Control de Resultados	67,6	0,3	20,3	
2. Control de Gestión	74,9	0,6	44,9	
3. Control Financiero	75,0	0,1	7,5	
Calificación total		1,00	72,7	

RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL		
Rango Concepto		
80 o más puntos	FAVORABLE	
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE	

Fuente: matriz de Gestión Fiscal Elaboró: Comisión auditora

La calificación sobre la evaluación de Control de Resultados, de Gestión y Financiero, es de 72,7 puntos, como consecuencia de evaluar los siguientes factores:

#### **Control de Resultados**

La calificación sobre la evaluación de Control de Gestión es de 67,6 puntos, como consecuencia de evaluar el siguiente factor:

TABLA 1  CONTROL DE RESULTADOS  ALCALDIA HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA E.S.E  2016					
Factores minimos Calificación Parcial Ponderación Total					
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	67,6	1,00	67,6		
Calificación total		1,00	67,6		
Concepto de Gestión de Resultados Desfavorable					
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS					
Rango Concepto					
80 o más puntos Favorable					
Menos de 80 puntos Desfavorable					

Fuente: matriz de Gestión Fiscal Elaboró: Comisión auditora

## Planes Programas y Proyectos

En la evaluación del Plan de Desarrollo, se observó una inadecuada planificación, y ejecución los proyectos asociados a la contratación y a las órdenes de servicio, lo cual arrojó un concepto **Desfavorable** con 67,6 puntos.



#### Control de Gestión

La calificación sobre la evaluación de Control de Gestión es de 74,9 puntos, resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

TABLA 2 CONTROL DE GESTIÓN ALCALDIA HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA E.S.E 2016					
Factores Calificación Parcial Ponderación Total					
1. Gestión Contractual	79,3	0,60	47,6		
Rendición y Revisión de la Cuenta	46,0	0,01	0,5		
3. Legalidad	77,3	0,19	14,7		
4. Control Fiscal Interno	60,5	0,20	12,1		
Calificación total		1,00	74,9		
Concepto de Gestión a emitir Desfavorable					
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN					
Rango Concepto					
30 o más puntos Favorable					
Menos de 80 puntos Desfavorable					

Fuente: matriz de Gestión Fiscal Elaboró: Comisión auditora

#### Gestión Contractual

El concepto de la Gestión Contractual es **Desfavorable**, obteniendo una calificación de 79,3 puntos; principalmente por observaciones relacionadas con la suscripción de órdenes se servicio como una forma de la contratación.

#### Rendición y Revisión de la Cuenta

Este concepto es **Desfavorable**, con una calificación de 46,0 puntos, debido a la insuficiencia y deficiente calidad de la información reportada.

## Legalidad

El concepto del factor de Legalidad es **Desfavorable** obteniendo una calificación de 77,3 puntos, debido a que no dio un adecuado cumplimiento de los principios que rigen la contratación en la administración de los recursos públicos.

#### Control Fiscal Interno

La opinión del componente de Control Fiscal Interno es **Desfavorable**, obteniendo una calificación de 60,5; debido principalmente a que no se cuenta con una adecuada administración de los riesgos asociados a la contratación.



#### **Control Financiero**

La calificación sobre la evaluación de Control Presupuestal es de 75,0 puntos, como consecuencia de evaluar el cumplimiento del factor que se relaciona a continuación:

TABLA 3					
CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA E.S.E 2016					
Factores minimos Calificación Parcial Ponderación Total					
2. Gestión presupuestal	75,0	1,00	75,0		
Calificación total 1,00 <b>75,0</b>					
Concepto de Gestión Financiero y Pptal Desfavorable					
RANGOS DE CA	LIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO				
Rango	Rango Concepto				
80 o más puntos Favorable					
Menos de 80 puntos Desfavorable					

Fuente: matriz de Gestión Fiscal Elaboró: Comisión auditora

## Gestión Presupuestal

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es **Desfavorable** debido a la calificación de 75,0 puntos. Analizados los diferentes momentos de aprobación y ejecución del presupuesto se concluye que los recursos no se aplicaron en su totalidad de acuerdo con la normatividad vigente.

# **RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 12 hallazgos administrativos, de los cuales 1 corresponde a presunto hallazgo con alcance fiscal con cuantía de \$8.025.919; 8 hallazgos tienen alcance disciplinario y 1 hallazgo con incidencia sancionatoria, los cuales serán trasladados a las autoridades competentes.

## **PLAN DE MEJORAMIENTO**

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento se debe registrar en el Proceso de Plan de Mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con Resolución 001 de 2016.



Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.



JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL Contralor Departamental del Valle del Cauca



## 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1. CONTROL DE RESULTADOS

#### 3.1.1 Factores Evaluados

# 3.1.1.1 Planes Programas y Proyectos

Como resultado de la auditoría practicada, el concepto sobre el control de resultados para la vigencia 2016 **Cumple Parcialmente**, una vez evaluadas las siguientes variables:

TABLA 1-1				
CONTROL DE RESULTADOS				
FACTORES MINIMOS Calificación Parcial Ponderación Total				
Eficacia	83,7	0,15	12,6	
Eficiencia	0,30	26,7		
Efectividad 51,7 0,55 28,4				
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos 1,00 67,6				

Calificación		
Cumple	2	Cumple
Cumple Parcialmente	1	Parcialmente
No Cumple	0	

Fuente: Matriz de calificación Elaboró: Comisión de auditoría

De acuerdo con el cuadro anterior la calificación del cumplimiento de Planes, Programas y proyectos arrojo una calificación del 67,6 como consecuencia de la evaluación realizada a la muestra de proyectos asociados a la contratación.

El Plan Estratégico del Hospital Benjamín Barney Gasca E.S.E 2016 - 2020, fue aprobado mediante acuerdo de Junta directiva 004 del 23 de mayo de 2016 al cual se le realizaron ajustes para armonizar el contenido bajo la metodología BSC y la de Planeación Nacional, y se formularon los anexos correspondientes para el manejo y seguimiento: Plan indicativo, Plan Plurianual de Inversiones y Plan Operativo Anual.

Se realizó la evaluación de los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo relacionados con la muestra contractual y de órdenes de servicios.

La muestra que se evaluó se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No.1			
Plan, Programa, Proyecto	Línea base	Actividades	



Plan, Programa, Proyecto	Línea base	Actividades
Aumentar la Demanda	20-09-08-209-2016	Profesional área social
Inducida para los programas	20-09-08-057-2016	enfermera
de PYP	20-09-08-058-2016	
	20-09-08-156-2016	
Consultado Crónico	20-09-08-093-2016 20-09-08-168-2016	Laboratorio clínico de referencia para
Consultado Ciónico	20-09-08-055-2016	análisis de paraclínicos
	20-09-08-026-2016	medico
	20-09-08-031-2016	lectura de electrocardiogramas bacterióloga
	20-09-08-235-2016	auxiliar área oral.
	20-09-08-237-2016	Combustible
	20-09-08-289-2016 20-09-09-002-2016	suministro de dotación servicio de. Hospitalización. Vigilancia y seguridad privada.
	20-09-09-012-2016	Mantenimiento pre. Y correctivo equipos biomédicos,
	20-09-08-111-2016	odontológicos.
	20-09-08-117-2016	Mantenimiento de aires acondicionados
	20-09-08-238-2016	
	20-09-08-239-2016	
	20-09-06-002-2016 20-09-08-194-2016	Auxiliar de servicios generalos
	20-09-08-266-2016	Auxiliar de servicios generales auxiliar área oral
	20-09-08-240-2016	medico
	20-09-08-241-2016	mensajero
	20-09-08-076-2016	
	20-09-08-077-2016	
	20-09-08-242-2016 20-09-08-243-2016	
	20-09-08-244-2016	
	20-09-08-245-2016	
	20-09-08-246-2016	
	20-09-08-248-2016	
Mecanismos y estrategias	20-09-08-089-2016	Medico
para mejorar el Registro	20-09-08-090-2016	tecnólogo en rx
Clínico (Calidad de la HC).	20-09-08-161-2016	fisioterapeuta
,	20-09-08-184-2016	auxiliar en salud
	20-09-08-305-2016	salud oral
	20-09-08-095-2016	
	20-09-08-106-2016 20-09-08-002-2016	
Nuevas estrategias de	20-09-08-128-2016	Auxiliar en siau
funcionamiento del SIAU	20-09-08-042-2016	psicóloga y apoyo en siau
(PQRS, Encuestas de		
satisfacción, socialización de		
DYD, Tramites a los Usuarios, Gestión de Barreras al		
Servicio)		
Formulación e implementación	20-09-09-006-2016	Alquiler de computo
del Plan de Desarrollo	20-09-06-001-2016	soporte y asesorías de software hospivisual
Tecnológico	20-09-09-003-2016	
Gestión de Cartera efectiva (Rotación y Recaudo)	20-09-07-001-2016 20-09-08-129-2016	Asesor financiero revisoría fiscal
Optimización del trámite de	20-09-08-129-2016	Asesora contable
Cuentas Médicas (Glosas y	20-03-00-010-2010	A303014 OUTIANIC
Devoluciones)		
Mecanismos de Compras	20-09-08-098-2016	Coordinador de almacén y farmacia
(conjuntas por medios	20-09-08-066-2016	Auxiliar administrativa almacén
electrónicos)	20-09-08-282-2016	Organización del ciclo de compras, manejo de inventarios,
	20-09-08-072-2016	farmacia y almacén auxiliar administrativo
<u> </u>	00.00.00.00.00	
Plan de Bienestar Social e Incentivos	20-09-09-008-2016	Suministro de uniformes
moonitivos		

Fuente: Hospital Benjamín Barney Gasca Elaboración: Comisión Auditora



Una vez realizada la evaluación de los proyectos se evidenció con relación al proceso de planeación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo del Hospital, en relación con las actividades asociadas a la contratación y las órdenes de servicio, lo siguiente:

## Hallazgo Administrativo No.1

El Hospital cuenta con un Plan de Desarrollo actualizado, que le permite orientar sus acciones hacia el cumplimiento de sus objetivos y metas con el fin de asegurar y garantizar la prestación de los servicios de salud con calidad a la población, en cumplimiento del mandato Constitucional y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 24 del Decreto 1876 de 1994, articulo 48 de la Ley 190 de 1995, el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 y 80 y 81 Ley 1438 de 2011.

## No obstante, lo anterior:

- No se realiza un adecuado seguimiento al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan de Desarrollo y en los Planes Operativos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2145 de 1999.
- No se cuenta con un adecuado sistema de información donde se articule el sistema de planeación con el presupuesto, el cual permite conocer los recursos con los que cuenta el Hospital para materializar las políticas públicas que están enmarcadas el Plan de Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 1876 de 1994.

Lo anterior debido presuntamente a la falta de una adecuada comunicación entre las dependencias, procedimientos claros, así como deficiencias administrativas.

En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos que permitan la promoción del desarrollo integral de la población, el fortalecimiento de la democracia participativa y la garantía de sus derechos constitucionales.

#### 3.2. CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada al Hospital Benjamín Barney Gasca, el concepto sobre el Control de Gestión es Desfavorable con 74,9 puntos para la vigencia 2016, una vez evaluados los siguientes Factores:



#### 3.2.1 Factores Evaluados

#### 3.2.1.1 Gestión Contractual

Para la Auditoria Especial con Enfoque Integral llevada a cabo al Hospital, se seleccionó la muestra para evaluar los factores de gestión, financiera y legalidad, de acuerdo con el total de la ejecución presupuestal de la vigencia 2016, los proyectos, contratación y órdenes de servicios asociados al Plan de Desarrollo.

En total se celebraron contratos y órdenes de servicio por valor de \$4.980.116.881, de los cuales se escogió una muestra por \$1.650.662.225 de contratación del 40% y \$162.046.545 de órdenes de servicio del 20%, así:

Cuadro No.2

TOTAL EJECUCION PRESUPUESTAL 2016	8,937,659,521
Otros Gastos	3,957,542,640
Total contratación	4,171,838,123
Total Órdenes de Servicio (sin contrato)	808,278,758
Total Contratación + Órdenes de Servicio	4,980,116,881
Muestra Contratación	1,650,662,225
Porcentaje Muestra contratos	40%
Muestra Órdenes de Servicio	162,046,545
Porcentaje Muestra órdenes	20%

Fuente: Información Hospital Benjamín Barney Gasca Florida

Elaboró: Comisión Auditora

Por tipología se determinaron los siguientes porcentajes de la muestra:

Cuadro No. 3

Tipología	Cantidad	Valor	%
Suministro y/o Compraventa	5	184,791,737	11%
Prestación de servicios	49	1,465,870,488	89%
Total Muestra de Contratación	54	1,650,662,225	100%
Total muestra Órdenes de compra y/o servicios	10	162,046,545	100%
TOTAL	64	1,812,708,770	

Fuente: Información Hospital Benjamín Barney Gasca Florida

Elaboró: Comisión Auditora

# Cuadro Nro.4 MUESTRA CONTRACTUAL

No. CONTRATO OBJETO V. INICIAL NOMBRE	
---------------------------------------	--



No.	CONTRATO	ОВЈЕТО	V. INICIAL	NOMBRE
1	20-09-07- 001-2016	ASESOR FINANCIERO	60000000.00	16858685: SANCHEZ GALVEZ JESUS ALONSO
2	20-09-08- 002-2016	ASESORA JURIDICA	36000000.00	1113654112: VALENCIA RODRIGUEZ VALENTINA
3	20-09-08- 026-2016	MEDICO	33868800.00	16266155: ZARANTE NIEVES RUBEN
4	20-09-08- 031-2016	BACTERIOLOGA	28967400.00	31246254: MARTINEZ AGUIRRE YANETH
5	20-09-08- 041-2016	TECNOLOGO EN RX	12000000.00	16886813: CRUZ POTES ALFONSO
6	20-09-08- 042-2016	PSICOLOGA Y APOYO EN SIAU	35935710.00	29109255: TARAONA GAVIRIA JACQUELINE
7	20-09-08- 055-2016	LECTURA DE RADIOGRAFIAS	30000000.00	16266764: SARMIENTO MARTINEZ GERARDO ANTONIO
8	20-09-08- 057-2016	ENFERMERA	35935710.00	29507321: RAMIREZ OJEDA LORENA
9	20-09-08- 058-2016	ENFERMERA	35935710.00	1143840198: PANTOJA CARDENAS KAREN TATIANA
10	20-09-08- 070-2016	ASESORA CONTABLE	35935710.00	29125990: MELVIS DIAZ JOHANA ESPERANZA
11	20-09-08- 072-2016	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13167000.00	1113533479: VELASQUEZ ROSERO ANDRES FELIPE
12	20-09-08- 074-2016	MEDICO	33868800.00	1130671210: ASTUDILLO JIMENEZ NATHALIA ANDREA
13	20-09-08- 076-2016	MENSAJERO	13167000.00	16884567: CARABALI MAYO ORLANDO
14	20-09-08- 077-2016	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	11231086.00	66882092: OSPINA ORTIZ MARIA PATRICIA
15	20-09-08- 089-2016	FISIOTERAPEUTA	32941067.00	31629972: VARELA LOZANO JACKELINE
16	20-09-08- 090-2016	FISIOTERAPEUTA	32941068.00	31629972: VARELA LOZANO JACKELINE
17	20-09-08- 093-2016	ENFERMERA	32941062.00	1113309058: CABEZAS ANGIE MELISA
18	20-09-08- 095-2016	ODONTOLOGO	38934000.00	6390352: RENGIFO GONZALEZ JAIRO ALBERTO
19	20-09-08- 106-2016	ASESOR CIENTIFICO	72600000.00	19361094: FAJARDO PINILLA CARLOS RAFAFI
20	20-09-08- 111-2016	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA	90000000.00	900369097: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
21	20-09-08- 117-2016	MANTENIMIENTO PREV. Y CORRECTIVO EQUIPOS BIOMEDICOS ODONTOLOGICOS	63800000.00	900195634: TECNOLOGIA VITAL



No.	CONTRATO	ОВЈЕТО	V. INICIAL	NOMBRE
22	20-09-08- 128-2016	AUXILIAR EN SIAU	19800000.00	1107044968: ALMACEN PUNTADAS
23	20-09-08- 129-2016	REVISORIA FISCAL	35280000.00	815004920: ESCOBAR Y ASOCIADOS
24	20-09-08- 156-2016	ENFERMERA	29946430.00	29507608: MOLINA DIANA
25	20-09-08- 161-2016	AUXILIAR EN SALUD	15899150.00	1107097924: PODER EMPRESARIAL DIGITAL S.A.S
26	20-09-08- 168-2016	LABORATORIO CLINICO DE REFERENCIA PARA ANÁLISIS DE PARACLINICOS	70000000.00	900220311: SERVICIOS D DIAGNOSTICO MEDICO S A
27	20-09-08- 184-2016	SALUD ORAL	5224005.00	1114878759: CIMEX LTDA CIMEX LTDA
28	20-09-08- 194-2016	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	11586960.00	29501833: PENDIENTE PENDIENTE
29	20-09-08- 209-2016	PROFESIONAL AREA SOCIAL	26951787.00	29504183: DEL CASTILLO CADAVID ANGELA
30	20-09-08- 237-2016	MEDICO	32489856.00	1114873377: QUINONEZ ACOSTA
31	20-09-08- 238-2016	MEDICO	33868800.00	6298869: PIEDRAHITA CARVAJAL JAMES
32	20-09-08- 239-2016	MEDICO	33868800.00	1113623551: ESPINAL VALENCIA DIEGO
33	20-09-08- 240-2016	MEDICO	32489856.00	2605085: MONCAYO JIMENEZ ANDRES
34	20-09-08- 241-2016	MEDICO	33868800.00	1130619070: RADA PRODO CLAUDIA LORENA
35	20-09-08- 242-2016	MEDICO	32489856.00	1116248610: RIASCOS QUINTERO MIGUEL FELIPE
36	20-09-08- 243-2016	MEDICO	32489856.00	1144044695: CHAMORRO MANCHABAJOY
37	20-09-08- 244-2016	MEDICO	32489856.00	1002200379: ROMERO ZAMBRANO MICHAEL AMII KAR
38	20-09-08- 245-2016	MEDICO	33868800.00	16266155: ZARANTE NIEVES RUBEN
39	20-09-08- 246-2016	MEDICO	33868800.00	1130671210: ASTUDILLO JIMENEZ NATHALIA ANDREA
40	20-09-08- 249-2016	MEDICO	32489856.00	16.278.488 PEREA MILLAN ALEXIS
41	20-09-08- 251-2016	MEDICO	33868800.00	31158833: CORTES DE GOMEZ LUZ DARY
42	20-09-08- 252-2016	MEDICO	32489856.00	66899695: GONZALEZ ELIANA



No.	CONTRATO	OBJETO	V. INICIAL	NOMBRE
43	20-09-08- 282-2016	ORGANIZACIÓN DEL CICLO DE COMPRAS, MANEJO DE INVENTARIOS FARMACIA Y	11200000.00	29504095: PLAZA MERCY
44	20-09-08- 305-2016	MEDICO	18600000.00	16881707: GARCIA ESCOBAR WALTHER
45	20-09-08- 266-2016	AUXILIAR AREA ORAL	1589915.00	66978455: MENA QUINTERO PAULA ANDREA
46	20-09-08- 281-2016	AUXILIAR AREA ORAL	1589915.00	94308176: GONZALES AYALA HERNAN DIEGO
47	20-09-08- 289-2016	AUXILIAR AREA ORAL	1589915.00	16826860: ABONIA GONZALEZ ORLANDO
48	20-09-09- 002-2016	COMBUSTIBLE	34.415.079	66899695: GONZALEZ ELIANA
49	20-09-09- 003-2016	PROGRAMA INTRAFILE	10000000.00	900213146: FRANCO SYSTEM E.U.
50	20-09-09- 008-2016	SUMNINISTRO DE UNIFORMES	42087584.00	66899695: GONZALEZ ELIANA
51	20-09-09- 015-2016	SUMINISTRO DE ALIMENTACION	26051000.00	Suministro de alimentación
52	20-09-06- 001-2016	SOPORTE Y ASESORIAS DE SOFTWARE HOSPIVISUAL	14281250.00	900814482: PODER EMPRESARIAL DIGITAL S.A.S
53	20-09-09- 006-2016	ALQUILER DE EQUIPOS DE COMPUTO	5454900.00	66899695: GONZALEZ ELIANA
54	20-09-09- 007-2016	COMPRA DE LICENCIA DE SOFTWARE	58302420.00	10347599: PCROBOTICS COPROSCAR JULIAN
		Total	1,650,662,225	

Fuente: Hospital Benjamín Barney Gasca Elaboró: Comisión de auditoría

## Cuadro No.5 Muestra Órdenes de servicios y/o compras

No REGISTRO	OBJETO	VALOR	CONTRATISTA
20160976	Compra tiras reactivas medicamentos.	4.240.000	PRODUSER SAS
20161309	20161309 Compra de repuestos y mantenimiento mano de obra de vehículos		ERAZO BUENO GILBER
20161068	161068 Material de laboratorio		LABORATORIOS BIOTEK
20160917	Compra de medicamentos.	5.525.225	CIMEX LTDA
20160527	Material médico quirúrgico	5.991.800	PERAFAN BONILLA SAS



No REGISTRO	OBJETO	VALOR	CONTRATISTA
20161306	Medicamentos farmacia	30.270.052	SOLINSA GC SAS
20161553	Medicamentos farmacia	27.499.365	SOLINSA GC SAS
20161087	Medicamentos farmacia	22.085.374	SOLINSA GC SAS
20161552	Medicamentos farmacia	19.456.435	SOLINSA GC SAS
20161410	Medicamentos farmacia	23.480.466	SOLINSA GC SAS
	Total Órdenes	\$1	62.046.545

Fuente: Hospital Benjamín Barney Gasca

Elaboró: Comisión de auditoría

## Cumplimiento del Marco Normativo de la Contratación

El Hospital Benjamín Barney Gasca, por tratarse de una Empresa Social del Estado, se acoge en términos generales a lo dispuesto en las Leyes 100 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007 y 1438 de 2011, lo cual documentalmente se respalda tanto en el Estatuto como en el Manual de Contratación. No obstante, existen parámetros de transversalidad de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Estado de nivel nacional o territorial, organismos centralizados o descentralizados; lineamientos emanados de lo dispuesto por las Leyes 594 de 2000, 1438 de 2011, los artículos 94 y 95de la Ley 1474 de 2011; 6, 7, 12 y 10 de la Ley 1712 de 2014, y demás normas concordantes, que rigen la transparencia de la contratación del sector público.

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual es **Con Deficiencias**, como consecuencia de la revisión de las etapas precontractual, contractual y de liquidación de los contratos y de las órdenes de servicio escogidos en la muestra; evaluando todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de gestión contractual, obteniendo una calificación de 79,3 puntos resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:



TABLA 2-1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA E.S.E 2016									
VARIABLES A EVALUAR  Prestación Servicios Q Suministros Q Consultoría u otros							Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	92	49	88	4	0	11	75,78	0,50	37,9
Cumplimiento deducciones de ley	100	49	100	4	100	11	100,00	0,05	5,0
Cumplimiento del objeto contractual	97	49	50	4	82	11	91,67	0,20	18,3
Labores de Interventoría y seguimiento	92	49	0	4	0	11	70,31	0,20	14,1
Liquidación de los contratos	iquidación de los contratos 100 49 75 4 0 11 81,25 0,05								
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL								1,00	79,3

Calificación			
Eficiente	2		Con
Con deficiencias	1		deficiencias
Ineficiente	0		

Fuente: Matriz de calificación Elaboró: Comisión de auditoría

Una vez analizada y revisada la muestra contractual, se determinaron las siguientes observaciones:

# Observaciones Muestra Contratación

# Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.2

Existe una marcada deficiencia frente al manejo de contratación en la Empresa Social del Estado, (Falta de controles en el proceso de planeación y elaboración de estudios previos, nombramiento de supervisores, falta de soporte de la ejecución de los contratos, excesiva contratación de mínima cuantía sin ningún tipo de reglamentación o soportes).

Estas circunstancias se originan en la ausencia de un procedimiento de Contratación claro y Manual de Supervisión, la simpleza de contenido del Manual de Contratación, la amplitud de las cuantías en la contratación y lo laxo del contenido del Estatuto de Contratación, que permite un amplio margen de procedimientos contractuales, sin ningún tipo de sujeción a las reglas de la contratación pública.

Lo que origina la deficiente transparencia en la contratación, el escaso manejo de los soportes requeridos, y conduce a que no se satisfagan los fines mismos de la gestión pública.

Incumpliéndose presuntamente, lo dispuesto en la ley, especialmente lo señalado en los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, de los artículos 4, 23, 24, 26 y 27 de la Ley 594 de 2000, los artículos 80 y 81 de la 1438 de 2011, los artículos 94 y 95de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 6,7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014.

En consecuencia, se genera, una presunta falta disciplinaria al vulnerar el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.



# Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.3

## **Etapa contractual y post contractual:**

En la revisión de los contratos, se evidenció deficiencias en la consolidación de los informes parciales y finales de supervisión, en ellos no se especifica en detalle claramente las actividades realizadas por el contratista en cumplimiento del objeto contractual y la ejecución de las obligaciones realizadas, en algunos contratos que se requiere no se evidencia lista de asistencia, ni fotos, ni facturas para evidenciar cómo se gastó el recurso.

Lo anterior, presuntamente se presenta por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control en el ejercicio de las funciones de supervisión, establecido en lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

Estas circunstancias podrían generar inefectividad en el cumplimiento de lo contratado y una presunta falta disciplinaria al vulnerar el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Ocasionando presuntamente un riesgo en la conformación de informes y satisfacción del interés general y fines del estado.

A continuación, se presenta de manera detallada la evaluación realizada a la muestra, por tipología:

#### Prestación de Servicios

Del total de la muestra por \$1.650.662.225, se auditó la suma de \$1.465.870.488, que corresponde al 89%. Se evaluaron los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión.

# Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal No.4

Contrato	Objeto	V. Inicial	Nombre	Pago Hecho Cumplido
20-09-08- 041-2016	Tecnólogo en RX	\$12.000.000	Cruz Potes Alfonso	\$540.020
20-09-08- 058-2016	Enfermera	\$35.935.710	Karen Tatiana Pantoja Cárdenas	\$2.994.643
20-09-09- 002-2016	Combustible	\$34.415.079	Autoservicio la Portada	\$4.491.256

Fuente: Hospital Benjamín Barney Gasca Elaboró: Comisión de auditoría

Elaboro: Comision de auditoria

#### **Etapa Precontractual y Contractual:**



Revisados los expedientes contractuales relacionados en el cuadro anterior, se evidenció que se efectuaron pagos que presuntamente no corresponden a los tiempos y plazos, estipulados en las minutas contractuales.

#### Contratos en particular:

Contrato No 20-09-08-041-2016, se evidenció un pago correspondiente al mes de diciembre de la vigencia 2015, por valor de \$540.020.

Contrato No 20-09-08-58-2016, se evidenció un pago por valor de \$2.994.643, correspondiente al mes de 4 de enero, según reporte de actividades; cuando el contrato fue firmado el día 26 del mismo mes.

Contrato No 20-09-09-002-2016, se evidenció pagos correspondientes al mes de enero, por valor de \$4.491.256, realizados un mes antes de la suscripción del contrato.

Incumpliéndose presuntamente, lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, debido presuntamente a una inefectiva planeación, evaluación, seguimiento y de manera particular, una ineficiente e ineficaz realización de los pagos sin tener en cuenta lo convenido en la minuta contractual, así como de la ejecución del contrato.

En consecuencia, se genera y un presunto detrimento patrimonial por valor de ocho millones veinticinco mil novecientos diecinueve pesos (\$8.025.919), la configuración de una presunta falta disciplinaria al vulnerar el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

# Hallazgo Administrativo y Disciplinario No. 5

Contrato de prestación de servicios No 20-09-07-001-2016

Contratista: Jesús Alonso Sánchez

CC - No. 16.858.685

Objeto: Prestación de servicios profesionales de asesoría financiera en la ESE.

Plazo: de enero a 31 de diciembre Supervisor: Víctor Vallejo Gallego

Valor: \$60.000.000

Suscripción: 4 de enero de 2016

## **Etapa Contractual**



Revisado el expediente contractual se evidenció un pago por concepto de viáticos, a favor del contratista; que inicialmente no fue pactado en el contrato por \$551.192.

Incumpliéndose presuntamente, lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2014 y la minuta contractual.

Lo anterior, debido presuntamente a una inefectiva planeación, evaluación, seguimiento y de manera particular, una ineficiente e ineficaz realización de los pagos sin tener en cuenta lo convenido en la minuta contractual.

En consecuencia, se genera, una presunta falta disciplinaria al vulnerar el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

## Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.6

## **Etapa Contractual:**

CONTRATO	OBJETO V. INICIAL		NOMBRE
20-09-08-026-2016	Médico	\$33.868.800	Zarante Nieves Ruben
20-09-08-243-2016	Médico	\$32.489.856	Chamorro Manchabajoy Oscar Andrés
20-09-09-002-2016	Combustible	\$34.415.079	Autoservicio la Portada

Revisados los expedientes contractuales, relacionados en el cuadro anterior, se evidenció la suscripción de otro sí sin una clara y debida justificación.

Del contrato No 20-09-08-248-2016, el valor adicional fue de \$3.880.800.

Del contrato No 20-09-08-243-2016, el valor adicional fue de \$2.511.386.

Del contrato No 20-09-09-002-2016, el valor adicional fue de \$15.508.744.

De igual forma, en los informes de supervisión no son claros los porcentajes ejecutados por mes, que refieran la necesidad de adicionar presupuesto a los contratos.

Incumpliéndose presuntamente, lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, debido presuntamente a una inefectiva planeación, evaluación, seguimiento y de manera particular, una ineficiente e ineficaz realización de los pagos sin tener en cuenta lo convenido en la minuta contractual, así como de la ejecución del contrato.



En consecuencia, se configura de una presunta falta disciplinaria al vulnerar el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

## Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.7

Contrato de prestación de servicios No 20-09-09-007-2016

Contratista: PC Robotics CC - No. 10.347.599

Objeto: Compra de licencias tecnológicas

Plazo: Mes marzo

Supervisor: Luis Eduardo Satizabal

Valor: \$58.302.420

Suscripción: 1 de marzo de 2016

# **Etapa Contractual y Post Contractual:**

Revisado el expediente contractual, se evidenció que presuntamente no se ejecutaron las funciones de supervisión. No existen informes supervisión que den cuenta de las actividades realizadas en virtud del contrato.

Incumpliéndose presuntamente, lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, debido presuntamente a un inefectivo, ineficiente e ineficaz seguimiento del objeto contractual.

En consecuencia, se configura una presunta falta disciplinaria al transgredir el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

#### **Suministros**

Del total de la muestra por \$1.650.662.225, se auditó la suma de \$184.791.737, que corresponde al 11%. Se evaluaron los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión.

# Consultoría u otros Contratos (órdenes)

Se evaluó la suma de \$162.046.545, que corresponde al total de la muestra. Se evaluaron los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión.

#### Órdenes de Servicios



Se creó la modalidad de órdenes de servicio, compra y/o suministro, de las cuales se evidenció deficiencia en la etapa pre contractual y contractual, frente a los soportes que deben reposar en las carpetas; una vez revisados arrojaron los siguientes resultados:

## **Muestra de Ordenes de Servicios**

## Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.8

Se suscribieron órdenes de servicio, compra y suministro, relacionadas en el acápite de muestra contractual, que se adelantaron como parte del proceso de contratación del Hospital.

Estas órdenes se emitieron sin el cumplimiento presuntamente, de los requisitos básicos que determina la mínima cuantía, no se pidieron antecedentes de los contratistas, tampoco garantías que avalaran el cumplimiento del objeto de la orden, ni existieron estudios previos e informes de supervisión.

Incumpliéndose presuntamente, lo dispuesto en la ley, especialmente lo señalado en el artículo 227 de la Decreto 019 de 2012; los literales a y b del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.

Circunstancia, se constituye en una presunta falta Administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

#### 3.2.1.2 Rendición y Revisión de la Cuenta

**Se emite una opinión ineficiente,** para la vigencia, con base en los siguientes resultados:

TABLA 2-2 RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA							
VARIABLES A EVALUAR Calificación Parcial Ponderación Punta je Atribuido							
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,10	10,0				
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	0,30	12,0					
Calidad (veracidad)         40,0         0,60         24							
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN	SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA 1,00						

Calificación					
Eficiente	2				
Con deficiencias	1				
Ineficiente	0				

Ineficiente

Fuente: Matriz de calificación



Elaboró: Comisión de auditoría

## Hallazgo Administrativo y Sancionatorio No.9

El puntaje atribuido corresponde a 46 puntos, toda vez que la cuenta del Hospital no se rindió con suficiencia, es decir que no toda la contratación fue rendida en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea – RCL y las órdenes de servicio no fueron rendidas; en la forma y términos que señala la Resolución Reglamentaria No 008 de abril 20 de 2016, en especial el artículo 34, Capitulo 1 del Título VI, En cuanto a la calidad, se observaron deficiencias que se evidencian en las observaciones contenidas en el acápite de Gestión Contractual.

Lo anterior a causa de deficiencias administrativas, que generan como consecuencia limitaciones para realizar la evaluación correspondiente.

3.2.1.3 Legalidad

SE EMITE UNA OPINIÓN con Deficiencias en Legalidad para la vigencia, con base en los siguientes resultados:

TABLA 2 - 3								
LEGALIDAD								
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido					
De Gestión	77,3	1,00	77,3					
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD	JMPLIMIENTO LEGALIDAD							

Calificación		
Eficiente	2	Con
Con deficiencias	1	deficiencias
Ineficiente	0	

Fuente: Matriz de calificación Elaboró: Comisión de auditoría

**Legalidad Gestión:** Obtuvo un resultado del 77,3%, en razón a que no se cumplieron, las actuaciones administrativas y de gestión de los factores contractual y administrativo.

# Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.10

En todo el proceso de contratación de la muestra auditada se pudo evidenciar el incumplimiento a la Ley de Archivo Documental, como quiera que, no hay un adecuado manejo u organización de los documentos que integran cada uno de los expedientes.

También se constató que no se realiza en forma y términos de ley la publicación en el Secop para dar aplicación integral a los artículos 6, 7,9 y 10 de la Ley 1712 de 2014, lo determinado en los artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2609 de 2012 (Gestión Documental),



lo que conlleva al estado de desorden, falta de trazabilidad y transparencia encontrados en la muestra, que vulneran la gestión pública.

Incumpliéndose presuntamente, lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, 594 de 2000, 1474 de 2011 y artículo 32 de la Ley 1712 de 2014, así como los artículos 5, 12 y 13 del Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado.

Lo anterior debido presuntamente a un marcado desconocimiento de la normatividad de la institución, de los principios de la actuación administrativa y de la contratación pública.

En consecuencia, se genera, una presunta falta disciplinaria al vulnerar el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

# Hallazgo Administrativo No.11

No se cuenta con un adecuado sistema de información, como tampoco políticas claras para la ejecución de las actividades administrativas por medio de las cuales se operacionaliza la ejecución de los recursos, donde se articule las diferentes áreas del Hospital, que le permitan conocer los recursos con los que cuenta el Hospital, con un adecuado sistema de costos; para una planeación, ejecución, seguimiento y control a la ejecución de los gastos.

Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones.

En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros que permitan la promoción del desarrollo integral de la población mediante una eficiente prestación de los servicios de salud y la garantía de sus derechos constitucionales.

## Comité de Conciliación Judicial y Procesos Judiciales

Mediante Resolución No. 160 del 16 de abril de 2009, "Por medio del cual se crea el Comité de Conciliación del Hospital Benjamín Barney Gasca de Florida Valle".

Se crea este Comité por mandato de la Ley, como mecanismo funcional de solución de conflictos judiciales o prejudiciales, también para recomendar la conveniencia o inconveniencia de la conciliación en cada caso sometido a su consideración, se le establecen funciones de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación,



evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.

No se evidenciaron observaciones con respecto a sus actuaciones.

#### 3.2.1.4 Control Fiscal Interno

La calificación del sistema de control interno del Hospital Benjamín Barney Gasca de Florida arrojó un resultado de 60,5 puntos que corresponde a una calificación **Con Deficiencias**:

TABLA 2-4 CONTROL FISCAL INTERNO								
VARIABLES A EVALUAR Calificación Parcial Ponderación								
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	78,9	0,30	23,7					
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	52,6	0,70	36,8					
TOTAL		1,00	60,5					

Calificación					
Eficiente	2				
Con deficiencias	1				
Ineficiente	0				

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación Elaboró: Comisión de auditoría

La evaluación del Sistema de Control Interno se centró en el cumplimiento de las funciones directas de la Alta Dirección, así como de las Oficinas de Control Interno y de Planeación en relación con los procesos y procedimientos asociados a la contratación, de acuerdo con la normatividad vigente y prescrita desde la Constitución Política.

## Hallazgo Administrativo No.12

El Hospital no tiene organizado adecuadamente el Sistema de Control Interno, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 21 del Decreto 1876 de 1994 y la Ley 87 de 1993: "Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando".

Lo anterior se fundamenta en los siguientes hechos:



- El reporte del índice de madurez del Modelo Estándar de Control Interno que operacionaliza de manera practica el Sistema de Control Interno de las entidades, para la vigencia 2016 es de 68.32%, presentando debilidades en cada uno de sus componentes, y de manera particular por la ausencia de procesos y procedimientos claros en la ejecución de sus operaciones, en especial para el proceso contractual.
- La Oficina de Control Interno, formuló un plan de auditoría para la vigencia 2016, que programó la evaluación al proceso jurídico y contractual, no obstante, no incluyó la evaluación al proceso de planificación, acorde a los lineamientos de la normatividad vigente y como lo señala el artículo 12 de la Ley 87 de 1993 y el Literal A artículo 14 Decreto 2145 de 1999.

No obstante, los resultados de estas auditorías no se tuvieron en cuenta por parte de la administración, es decir que el plan de mejoramiento institucional que recoge los análisis generados, no sé ha elaborado con eficiencia y eficacia y las observaciones realizadas continúan vigentes, según lo establecido en el Art. 6 de la ley 87 1993.

- Se construyó el mapa de riesgos de corrupción como parte del Primer Componente de la "Metodología para la identificación de riesgos de corrupción" de las "Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano"; no obstante éste no cuenta con las características que debe contener de acuerdo a la "Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción", donde se identifiquen los riesgos, se realice la respectiva valoración, y los controles preventivos para cada uno de ellos, principalmente los asociados al proceso contractual, según lo establecido en el Art. 74 de la Ley 1474 de 2011, Literal q del artículo 9 Ley 1712 de 2014.
- No se evidencia el cumplimiento adecuado de las actividades asociadas a las cinco estrategias contenidas en el plan anticorrupción.

Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones.

En consecuencia, no se garantiza la eficacia, eficiencia y economía en sus operaciones, de manera que se promueva y facilite la correcta ejecución de los recursos para el logro de la misión institucional; así mismo no se garantiza el acceso transparente a la información pública a los ciudadanos.

#### 3.3. CONTROL PRESUPUESTAL

El concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal es Con Deficiencias, con



una calificación de 75,0 puntos, como consecuencia de la evaluación del siguiente factor:

#### 3.3.1 Factores Evaluados

## 3.3.1.1 Gestión Presupuestal

TABLA 3-1						
GESTIÓN PRESUPUESTAL						
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido					
Evaluación presupuestal	75,0					
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	75,0					
	. 6,6					

Con deficiencias

Con deficiencias				
2				
1				
0				

Fuente: Matriz de calificación Elaboró: Comisión de auditoría

Respecto a la Gestión presupuestal, se observa que para la vigencia 2016 presentó un puntaje de 75,0 donde su calificación es con deficiencias debido falencias presentadas en la programación y ejecución de los pagos e materia de contratación.

En el cuadro siguiente se evidencia la dinámica de los ingresos del Hospital, el total de ingresos para la vigencia \$10.52 millones que representa el 103%, el de disponibilidad inicial \$6.424 millones, los ingresos corrientes \$3.516 millones con el 110%, otros aportes \$5.462 millones con el 99% y el recurso de capital \$1.073 millones con el 98%.

Con relación a la Ejecución Presupuestal de Gastos, se observó

Cuadro No.8

RESUMEN DE EJECUCION 2016	EJECUTADO	%
EJECUCION CON CONTRATACION	4.171.838.123	47%
EJECUCION GASTOS DE PERSONAL NOMINA	2.154.046.811	24%
CUENTAS POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES	247.753.319	3%
CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	550.477.161	6%
TRANSFERENCIAS	60.515.352	1%
GASTOS DE COMERCIALIZACION	944.749.997	11%
OTROS GASTOS (ADJUNTO RELACION)	808.278.758	9%
TOTAL, EJECUCION 2016	8.937.659.521	100%

Fuente: Hospital de Florida



Elaboró: Comisión de auditoría

En la vigencia 2016, el Hospital presupuestó un gasto de \$8.937 millones de los cuales ejecutó en contratación \$4.171 millones, logrando un 47%, en ejecución de gastos de personal nomina \$2.154 millones, que representa el 24%, ejecución cuentas por pagar vigencias anteriores \$247 millones, representa el 3%, ejecución contribuciones inherentes a la nómina \$550 millones, representa el 6%, ejecución transferencias \$60 millones, representa el 1%, ejecución gastos de comercialización \$944 millones, representa el 11%, ejecución otros gastos \$808 millones, representa el 9%.

Sobre la muestra de la contratación y de las órdenes de servicio, se verificó que los pagos realizados se hubieran efectuado de acuerdo con la normatividad vigente, en los términos establecidos en los mismos y se aplicaran al objeto para el cual se contrató; desde el punto de vista presupuestal hasta la causación y pago: certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, órdenes de pago, con sus correspondientes descuentos de norma con sus correspondientes comprobantes de egreso.

No obstante, lo anterior, se determinó que algunos contratos fueron pagados sin que se haya verificado que las actividades tuvieran el soporte jurídico necesario para generar los contratos y órdenes de servicio y general consecuentemente con esto la erogación pecuniaria, lo cual se encuentra debidamente detallado en las observaciones del acápite de Gestión Contractual.

#### 4. ANEXOS



# 4.1. CUADRO DE HALLAZGOS

	AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA			TIF	O DE	E HAI	LLAZGOS
NO.	OBSERVACIONES	RESI SESTA DE LA ENTIDAD	CONGESSION AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
	Control de Resultados								
1	El Hospital cuenta con un Plan de Desarrollo actualizado, que le permite orientar sus acciones hacia el cumplimiento de sus objetivos y metas con el fin de asegurar y garantizar la prestación de los servicios de salud con calidad a la población, en cumplimiento del mandato Constitucional y de acuerdo con lo prescrito en los artículos 31 y 32 de la Ley 152 de 1994, el artículo 24 del Decreto 1876 de 1994, articulo 48 de la Ley 190 de 1995, el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 y 80 y 81 Ley 1438 de 2011. No obstante, lo anterior:  No se realiza un adecuado seguimiento al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan de Desarrollo y en los Planes Operativos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y 36 de la Ley 152 de 1994, y artículo 15 del Decreto 2145 de 1999.  No se cuenta con un adecuado sistema de información donde se artícule el sistema de planeación con el presupuesto, el cual permite conocer los recursos con los que cuenta el Hospital para materializar las políticas públicas que están enmarcadas el Plan de Desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en el Literal J del artículo 3 de la Ley 152 de 1994.  Lo anterior debido presuntamente a la falta de una adecuada comunicación entre las dependencias, procedimientos claros, así como deficiencias administrativas.  En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos que permitan la promoción del desarrollo integral de la población, el fortalecimiento de la democracia participativa y la garantía de sus derechos constitucionales.	No se acepta la Observación y se solicita respetuosamente levantarla por lo siguiente: La ESE HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA cuenta con el seguimiento trimestral (abril-julio-octubre-enero) que realiza la Alta Dirección al Plan Estratégico, mostrando el avance o cumplimiento porcentual a las metas propuestas, actividad evidenciada en el anexo que se adjunta: Seguimiento POA 2.016: % esperado y % logrado). También se anexa Informe de Seguimiento de la OCI al Plan Estratégico 2.016. En cuanto al sistema de información articulado entre Plan de Desarrollo y presupuesto, se realiza a través del mismo seguimiento a los POAs ya que la ejecución de estas actividades se realizan a través de los mismos gastos de funcionamiento y por tanto la forma de seguimiento la complementan las Ejecuciones Presupuestales mensuales.	Se mantiene la observación para realizar el seguimiento a través del Plan de mejoramiento, al cumplimiento de las metas al plan de desarrollo. Además, el Hospital no cuenta con un sistema de información, donde se artícule el sistema de planeación con el presupuesto.  Se retira del hallazgo la normatividad relacionada con la Ley 152 que no aplica para el Hospital y queda de la siguiente manera:  El Hospital cuenta con un Plan de Desarrollo actualizado, que le permite orientar sus acciones hacia el cumplimiento de sus objetivos y metas con el fin de asegurar y garantizar la prestación de los servicios de salud con calidad a la población, en cumplimiento del mandato Constitucional y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 24 del Decreto 1876 de 1994, articulo 48 de la Ley 190 de 1995, el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 y 80 y 81 Ley 1438 de 2011.  No obstante, lo anterior:  *No se realiza un adecuado seguin						



	AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016								
						TIP	O DE	E HAI	LLAZGOS
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
			Lo anterior debido presuntamente a la falta de una adecuada comunicación entre las dependencias, procedimientos claros, así como deficiencias administrativas.  En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos que permitan la promoción del desarrollo integral de la población, el fortalecimiento de la democracia participativa y la garantía de sus derechos constitucionales.						
	Control de Gestión								
2	Existe una marcada deficiencia frente al manejo de contratación en la Empresa Social del Estado, (Falta de controles en el proceso de planeación y elaboración de estudios previos, nombramiento de supervisores, falta de soporte de la ejecución de los contratos, excesiva contratación de mínima cuantía sin ningún tipo de reglamentación o soportes). Estas circunstancias se originan en la ausencia de un procedimiento de Contratación claro y Manual de Supervisión, la simpleza de contenido del Manual de Contratación, la amplitud de las cuantías en la contratación, que permite un amplio margen de procedimientos contractuales, sin ningún tipo de sujeción a las reglas de la contratación pública. Lo que origina la deficiente transparencia en la contratación, el escaso manejo de los soportes requeridos, y conduce a que no se satisfagan los fines mismos de la gestión pública. Incumpliéndose presuntamente, lo dispuesto en la ley, especialmente lo señalado en los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998, de los artículos 4, 23, 24, 26 y 27 de la Ley 594 de 2000, los artículos 80 y 81 de la 1438 de 2011, los artículos 94 y 95de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 6,7,9 y 10 de la Ley 1712 de 2014. De probarse las circunstancias antes descritas, se	No se acepta la observación y se le solicita respetuosamente a este ente de control levantar este hallazgo por lo siguiente: Para dar respuesta a la presente observación, es importante señalar, que de conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado se constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan.  En ese orden de ideas, el artículo 195 de la misma Ley 100 de 1993, estableció, en relación con su régimen jurídico, en su numeral 6, que "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas	Revisada la respuesta de la entidad, no se desvirtúa la observación, por cuanto, al entidad reconoce que se rige por el Derecho privado, por ende, el manual de contratación es su mapa de navegación en materia contractual, en este sentido, se vulnera el mismo por parte del Hospital, en cuanto a los requisitos y procedimiento que en materia contractual se deben incluir, en cada uno de los contratos y en las diferentes etapas del proceso contractual.	x		х			



	AUDIT	ORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BA Vigencia 2016	RNEY GASCA DE FLORIDA						
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA			TIF	PO DI	E HAI	LLAZGOS
INO.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
	constituiría presunta falta de índole administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.	exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".  De igual forma, el Decreto 1876 de 1994 aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995, ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que bajo el título de "Régimen jurídico de los contratos", dispone: "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-Ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".  Es imperativo resaltar, que el objeto de las Empresas Sociales del Estado consiste en la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece Ley 100 de 1993; y en desarrollo y cumplimiento de su objeto podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral.  Lo anterior quiere decir que en materia de contratación el ente hospitalario se rigen por el derecho privado que comprende Código Civil y del Comercio, por lo que							



	AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA			TIF	PO DE	E HAI	LLAZGOS
INO.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
		indudablemente, el legislador en su sabio saber y entender las concibió así, en coherencia con el servicio que prestan: SERVICIO FUNDAMENTAL DE SALUD, que a su vez según la Ley Estatutaria se ha convertido en DERECHO FUNDAMENTAL el cual requiere acciones y decisiones oportunas e inmediatas para la consecución de sus fines y prestación.							
		En ese contexto y acatando lo dispuesto en la Resolución 5185 de 2013, el Hospital Benjamín Barney Gasca" E.S.E. tiene establecido su Estatuto de Contratación y Manual de contratación e interventoría, el cual se encuentran consignados en su articulado las modalidades y mecanismos para la modalidad de selección por Contratación Directa y de mínima cuantía. Con fundamento en las normas aplicables a la ESE., la entidad realiza los procesos contractuales de acuerdo al Manual de Contratación y Estatuto de Contratación internos, y de acuerdo al Manual de Contratación y Estatuto de Contratación internos, y de acuerdo al a necesidad requerida elabora el acto administrativo estudios previos o de conveniencia para dar inicio a la contratación. Bajo el contexto normativo expuesto no se acepta la observación y se le solicita respetuosamente a este ente de control levantar esta observación ya que remitiéndonos a las distintas etapas del proceso contractual, hay que señalar respecto a la fase previa, en todos los contratos, la entidad aplica el manual de contratación e interventoría vigente y en este no se consagró "un nombramiento para los supervisores", porque un nombramiento es de un cargo, lo que se realiza es la Asignación del Supervisor en la misma minuta contractual y la notificación mediante preforma, además							



AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
		través de la firma del Acta de inicio.  De otro lado, no puede obviar el ente fiscalizador lo que sobre la Supervisión de los Contratos ha dicho Colombia Compra Eficiente: "La Entidad Estatal debe tener en cuenta que cuando no se haga la designación del supervisor la responsabilidad de la vigilancia y control de la ejecución del contrato la tiene el ordenador del gasto", de lo cual resulta que un contrato no estará desprovisto de control y vigilancia, pues que de no realizarse designación de supervisor, que no es el caso, se entiende que tal función la tiene el Ordenador del gasto, luego ningún reproche cabe sobre el particular.  Con relación a la falta de soportes de ejecución de los contratos: Estos reposan en cada una de las dependencias que realizó el requerimiento, no reposan en las carpetas contractuales,  Con relación a la excesiva contratación de mínima cuantía sin ningún tipo de reglamentación o soportes: le aclaramos "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratacions de la Administración, de los servidores que la representan y de los servidores que la representan y de los							



	AUDIT	ORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BA Vigencia 2016	RNEY GASCA DE FLORIDA						
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA			TIP	O DE	E HAI	LLAZGOS
NO.	OBSERVACIONES	RESPOESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
		contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" Colocados en este punto, es preciso manifestar que, el Hospital Benjamín Barney Gasca en el año 2016 realizó la contratación para prestar apoyo en la ejecución de los procesos de urgencias, atención ambulatoria, atención en programas de promoción y prevención, enfermeras, odontólogos, auxiliares de enfermería etc.							
		En este orden, se solicita reconsiderar la incidencia disciplinaria señalada en la presente observación, teniendo en cuenta que la Institución ha actuado de manera legal, guiada por su Estatuto de Contratación. De acuerdo a lo expuesto solicitamos se nos libere la observación de tipo disciplinaria, si bien es cierto pueden haberse presentado deficiencias en el manejo de la documentación de los soportes en algunas carpetas contractuales, para los cuales se formulará inmediatamente una acción correctiva y se formulará un acción de mejora a través de un plan de mejoramiento. (Anexos: Manual y Estatuto de Contratación, flujograma Contratación, Listas de Chequeo, formato Estudios Previos, Procedimiento supervisión a la Gestión Contractual, Minuta para Notificación a Supervisores).							
3	Etapa contractual y post contractual:  En la revisión de los contratos, se evidenció deficiencias en la consolidación de los informes parciales y finales de supervisión, en ellos no se especifica en detalle claramente las actividades realizadas por el contratista en cumplimiento del objeto contractual y la ejecución de las obligaciones realizadas, en algunos contratos que se requiere no	No se acepta la observación con incidencia disciplinaria y se le solicita respetuosamente a este ente de control levantar esta calificación del hallazgo fundamentado en lo anterior: Basados en que el ente de control encausó la observación solo por <b>DEFICIENCIAS</b> en algunos contratos en la consolidación	Revisada la respuesta de la entidad, no se desvirtúa la observación, por cuanto, la Ley 1474 de 2011 aplica para las Empresas Sociales del Estado, y consagra las pautas de una debida supervisión, de igual forma, el Manual de	x		х			



	AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA			TIP	O DE	HAI	LLAZGOS	
INO.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial	
	se evidencia lista de asistencia, ni fotos, ni facturas para evidenciar cómo se gastó el recurso.  Lo anterior, presuntamente se presenta por debilidades en los mecanismos de seguimiento y control en el ejercicio de las funciones de supervisión, establecido en lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.  Estas circunstancias podrían generar inefectividad en el cumplimiento de lo contratado y una presunta falta disciplinaria al vulnerar el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Ocasionando presuntamente un riesgo en la conformación de informes y satisfacción del interés general y fines del estado.	de los informes parciales y finales de las supervisión, para los cuales aclaramos que los soportes de ejecución como listas de asistencia del personal intervenido, fotos, facturas que evidencian el gastó de los recursos en de acuerdo a las actividades ejecutadas en los contratos se archiva en cada uno de las oficinas que requieren y justifican la necesidad de una prestación de servicio. Fundamentados en los argumentos antes expuestos se solicita reconsiderar la incidencia disciplinaria señalada en la presente observación, teniendo en cuenta que la Institución ha actuado de manera legal, guiada por su Estatuto de Contratación y solicitamos se nos libere la observación de tipo disciplinaria, si bien es cierto pueden haberse presentado deficiencias en el manejo de la documentación de los soportes en algunas carpetas contractuales con relación al archivo por separado de los soportes de la ejecución de algunos contratos que se archivan en la oficina o Unidad Orgánica Funcional que profiere la necesidad del servicio, para los cuales se formulará inmediatamente una acción correctiva y se formulará un acción de mejoramiento o plan de acción. Además la ESE cuenta con el formato Acta de Supervisión (anexa) incluido en cada uno de las carpetas de los Contratos, realizadas mes a mes, o cuandos requiera. Con especificación de actividades realizadas u obligaciones contractuales, así mismo el valor total del contrato, con la discriminación del agotamiento progresivo del mismo de acuerdo a la ejecución mensual.	Contratación del Hospital, claramente estipula las bases y condiciones que deben realizar los supervisores de los contratos, medidas que no se evidencian realizadas en la mayoría de ellos; de igual forma, la entidad no soporta mediante documentos anexos lo que afirma en su respuesta, por lo anterior, el hallazgo queda firme.							
4	Etapa Precontractual y Contractual: Revisados los expedientes contractuales, relacionados en el cuadro del cuerpo del informe, se	No se acepta la observación con incidencia disciplinaria, y se le solicita respetuosamente a este ente de control	Revisada la respuesta de la entidad, se elimina del cuerpo del informe la connotación	х		х		х	\$8.025.919	



	AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
Nie	ODCEDVACIONES	DECRUSOTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA			TIF	O DI	E HAI	LLAZGOS	
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial	
	evidenció que se efectuaron pagos, que presuntamente no corresponden a los tiempos y plazos, estipulados en las minutas contractuales. Casos en particular: Contrato No 20-09-08-041-2016, se evidenció un pago correspondiente al mes de diciembre de la vigencia 2015, por valor de \$540.020. Contrato No 20-09-08-58-2016, se evidenció un pago por valor de \$2.994.643, correspondiente al mes de 4 de enero, según reporte de actividades; cuando el contrato fue firmado el día 26 del mismo mes. Contrato No 20-09-09-002-2016, se evidenció pagos correspondientes al mes de enero, por valor de \$4.491.256, realizados un mes antes de la suscripción del contrato, lo que se constituye. Incumpliéndose presuntamente, lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474.  Lo anterior, debido presuntamente a una inefectiva planeación, evaluación, seguimiento y de manera particular, una ineficiente e ineficaz realización de los pagos sin tener en cuenta lo convenido en la minuta contractual, así como de la ejecución del contrato.  En consecuencia, se genera y un presunto detrimento patrimonial por valor de ocho millones veinticinco mil novecientos diecinueve pesos (\$8.025.919), la configuración de una presunta falta disciplinaria al vulnerar el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y una presunta falta penal por contravenir el artículo 18 de la Ley 921 de 2004.	levantar esta calificación del hallazgo fundamentado en lo siguiente: Por tratarse la Salud de un Derecho Fundamental, los servicios asociados a la conservación o mantenimiento de la misma y como IPS Publica, no deben sufrir interrupciones en la prestación, y teniendo en cuenta que este servicio el Hospital lo presta a través de unos profesionales Asistenciales, a quienes se les debe garantizar la continuidad, se hace necesario incluir los últimos días y los primeros de la nueva vigencia del costo de esa prestación, a la Contratación de la nueva vigencia en este caso año 2.016 para poder hacer el reconocimiento al Contratista, por efectos del Cierre fiscal y apertura de Presupuesto de la nueva vigencia.  Así mismo se solicitamos se retire la observación de tipo penal basados en los siguientes planteamientos: Las Empresas Sociales del Estado en materia presupuestal se rigen por el Decreto No115 de 1996 (Enero 15) para el caso observado específicamente artículos 2, 4, 5 y 6 por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras y no le es aplicable la Ley 921 de 2004.  También se retire del informe la observación con incidencia fiscal teniendo en cuenta los siguientes argumentos legales: Dentro de la tipología de los perjuicios se establece que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material, quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial,	penal, por cuanto, la aplicabilidad presupuestal no corresponde a la Ley determinada en la observación inicial. No obstante, la connotación, disciplinaria y fiscal se mantiene. La entidad no desvirtúa las incidencias antes descritas, en este sentido, el hecho de efectuar pagos que no corresponden a los pactado en los contratos, lo cual, se observa claramente en los informes presentados por los contratistas, y por los mismos supervisores.  El hallazgo queda de la siguiente forma:  Revisados los expedientes contractuales relacionados en el cuadro anterior, se evidenció que se efectuaron pagos que presuntamente no corresponden a los tiempos y plazos, estipulados en las minutas contractuales.  Contrato No 20-09-08-041-2016, se evidenció un pago correspondiente al mes de diciembre de la vigencia 2015, por valor de \$540.020.  Contrato No 20-09-08-88-2016, se evidenció un pago por valor de \$2.994.643, correspondiente al mes de 4 de enero, según reporte de actividades; cuando el contrato fue firmado el día 26 del mismo mes.  Contrato No 20-09-09-002-2016,							



	AUDIT	ORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BA Vigencia 2016	RNEY GASCA DE FLORIDA						
						TIF	O D	Е НА	LLAZGOS
No	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
		situación que no ocurrió en los contratos No.002, 041 y 058 de 2016 observados, porque en estos contratos se cumplieron los fines para los que fueron contratados, además fueron liquidados por mutuo acuerdo de las partes quedando a paz y salvo. Bajo el contexto fiscal de responsabilidad es necesario destacarse que el daño debe ser cierto, se entiende que "el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante".  De esta forma la Ley exige que cuando vaya a iniciarse un proceso de responsabilidad el daño exista, es decir, ya se haya consumado o producido, pero en el caso de los contratos No. 002, 041 y 058 quedó comprobado que se ejecutaron y se cumplieron los fines y objetivos trazados en los objetos contractuales, por lo demás en la probada sostenibilidad financiera de la que goza el hospital Benjamín Barney Gasca. Menos podría prejuiciarse sobre un daño a futuro, dado que no es dable la certeza en materia de predicciones, sujetas éstas a un notorio margen de error. Esto podría entonces acarrear injusticias al atribuir responsabilidad fiscal al ente hospitalario la que tendría que acarrear con las graves consecuencias que ello implica, sobre un daño que finalmente no se produjo. En estos términos en materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.	correspondientes al mes de enero, por valor de \$4.491.256, realizados un mes antes de la suscripción del contrato.  Incumpliéndose presuntamente, lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.  Lo anterior, debido presuntamente a una inefectiva planeación, evaluación, seguimiento y de manera particular, una ineficiente e ineficaz realización de los pagos sin tener en cuenta lo convenido en la minuta contractual, así como de la ejecución del contrato.  En consecuencia, se genera y un presunto detrimento patrimonial por valor de ocho millones veinticinco mil novecientos diecinueve pesos (\$8.025.919), la configuración de una presunta falta disciplinaria al vulnerar el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.						



	AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA  Vigencia 2016								
	and the second of the second o	DECRUSOTA DE LA ENTIDAD				TIF	O DI	E HAI	LLAZGOS
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
		misma Ley 100 de 1993, estableció, en relación con su régimen jurídico, en su numeral 6, que "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".  Apoyados en los argumentos esgrimidos en defensa y contradicción se desvirtué la observación y por ende se solicita reconsiderar la incidencia penal y disciplinaria señalada en la presente observación, teniendo en cuenta que la Institución en materia presupuestal como se expuso se rige por al Decreto 111 de 1996 y se ha actuado de manera legal, guiada por su Estatuto de Contratación y por el Decreto presupuestal que le aplica a las empresas sociales del Estado Hospital Benjamín Barney Gasca por lo expuesto le solicitamos se nos libere la observación de tipo penal, disciplinaria y fiscal							
5	Contrato de prestación de servicios No 20-09-07-001- 2016 Contratista: Jesús Alonso Sánchez CC - No. 16.858.685 Objeto: Prestación de servicios profesionales de asesoría financiera en la ESE. Plazo: de enero a 31 de diciembre Supervisor: Víctor Vallejo Gallego Valor: \$60.000.000 Suscripción: 4 de enero de 2016 Etapa Contractual Revisado el expediente contractual se evidenció un pago por concepto de viáticos, a favor del contratista; lo cual no fue pactado inicialmente en el contrato por \$551.192. Incumpliéndose presuntamente, lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2014 y la minuta contractual. Lo anterior, debido presuntamente a una inefectiva planeación, evaluación, seguimiento y de manera	No se acepta la observación con incidencia disciplinaria y se le solicita respetuosamente a este ente de control levantar esta calificación del hallazgo fundamentado en lo siguiente: Efectivamente se contrató por de prestación de servicios Profesionales de asesoría financiera No 20-09-07-001-2016 al señor Jesús Alonso Sánchez al cual se le reconoció una suma de \$551.192 para realizar diligencias urgentes en el Ministerio de Salud, ya que el Gerente NO pudo viajar por haber sido citado de manera urgente a la Secretaria de Salud del Valle. Si bien es cierto el pago de viáticos no está pactado explícitamente en el Contrato con el Colaborador, esta situación obedeció a que el Gerente tenia compromisos que no le permitieron desplazarse, por lo que al	Revisada la respuesta de la entidad, La entidad no desvirtúa la observación, por cuanto, los viáticos dados a contratistas, deben explícitamente estar pactados en los contratos, en este caso, por el contrario, se pactó que todas las actividades realizadas por el contratista, serían pagadas con el valor del contrato. Por lo anterior, el hallazgo queda en firme.  La redacción del hallazgo queda de la siguiente manera:  Revisado el expediente contractual se evidenció un pago por concepto de viáticos, a favor del contratista; que inicialmente	x		x			



AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA			TIF	O DI	E HAI	LLAZGOS
INO.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
	particular, una ineficiente e ineficaz realización de los pagos sin tener en cuenta lo convenido en la minuta contractual.  En consecuencia, se genera, una presunta falta disciplinaria al vulnerar el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.	Asesor Financiero se le autorizó asistir en su lugar a reunión en el MSPS, situación que tenía que ver con el área financiera ya que se trató de la Calificación del Riesgo Financiero de la Institución realizada por el MSPS, en cumplimiento del Decreto 2193. Además conforme al Contrato 20-09-07-001-2016 en el literal d, define: "conforme a la reducida planta de Empleos y/o personal, además de no contar en la misma con las personas idóneas para la ejecución de las actividades a contratar, la Entidad debe obtener el apoyo de un tercero" De igual manera en la Cláusula SEGUNDA del mismo contrato define: "Forma de prestación del Servicio: El CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios de acuerdo a los requerimientos de las actividades para las cuales ha sido contratado y cuando la Entidad lo requiera con el fin de tratar temas, capacitaciones, reuniones o ejecutar actividades relacionadas con el obieto contractual."	no fue pactado en el contrato por \$551.192.  Incumpliéndose presuntamente, lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2014 y la minuta contractual.  Lo anterior, debido presuntamente a una inefectiva planeación, evaluación, seguimiento y de manera partícular, una ineficiente e ineficaz realización de los pagos sin tener en cuenta lo convenido en la minuta contractual.  En consecuencia, se genera, una presunta falta disciplinaria al vulnerar el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.						
6	Contrato de prestación de servicios No 20-09-08-248-2016 Contratista: Rubén Zarante Nleves CC- No. 16.266.155 Objeto: Prestación de servicios profesionales como médico Plazo: 1 julio a 31 de diciembre Supervisor: Karol Marmolejo Valor: \$33.868.800 Suscripción: 1 de julio de 2016 Etapa Contractual: Revisado el expediente contractual, se evidenció un otrosí sin una clara y debida justificación, por valor de \$3.880.800. De igual forma, los informes de supervisión no son claros los porcentajes ejecutados por mes, que refieran la necesidad de adicionar presupuesto al contrato. Incumpliéndose presuntamente, lo consagrado en los	No se acepta la observación con incidencia disciplinaria y se le solicita respetuosamente a este ente de control levantar esta calificación del hallazgo fundamentado en lo siguiente: Con relación a la observación realizada al contrato de prestación de servicios Profesionales como médico No 20-09-08-248-2016 suscrito con el Médico Rubén Zarante Nieves, para la Prestación de servicios profesionales como médico, efectivamente se le realizó "Otro si" por \$3.880.000 fue contratado para desempeñar sus servicios profesionales en el AREA DE URGENCIAS de acuerdo a la misión de la entidad su prioridad es prestar servicios de urgencias del Nivel 1 de atención, y prioritario la consecución de los contratos con los profesionales de	Revisada la respuesta dada por la entidad, se elimina del cuerpo del informe la connotación fiscal, por cuanto, los soportes aportados por la entidad, en relación que los pagos adicionales, evidencia la realización de las actividades descritas en el contrato adicional. No obstante la entidad no desvirtúa, la connotación disciplinaria, no se evidenció una clara justificación de las adicciones, no se explica el valor adicionado ni discriminación especifica del mismo. Lo que evidencia, una indebida suscripción de otrosíes y/o	x		х			



	AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016								
	anarny a diavera	DESCRIPTION OF LA ENTIRE				TIP	O DE	E HAI	LLAZGOS
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
	artículos 82 y 83 de la Ley 1474.  Lo anterior, debido presuntamente a una inefectiva planeación, evaluación, seguimiento y de manera particular, una ineficiente e ineficaz realización de los pagos sin tener en cuenta lo convenido en la minuta contractual, así como de la ejecución del contrato. En consecuencia, se genera y un presunto detrimento patrimonial por valor de tres millones ochocientos ochenta mil ochocientos pesos (\$3.880.800), y la configuración de una presunta falta disciplinaria al vulnerar el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.  Contrato de prestación de servicios No 20-09-08-243-2016.  Contratista: Oscar Andrés Chamorro Manchabajoy CC - No. 1.144.044.695  Objeto: Prestación de servicios profesionales como médico Plazo: 1 julio a 31 de diciembre Supervisor: Karol Marmolejo Valor: \$32.489.856  Suscripción: 1 de julio de 2016  Etapa Contractual: Revisado el expediente contractual, se evidenció un otrosí sin una clara y debida justificación, por valor de \$2.511.386.  De igual forma, los informes de supervisión no son claros los porcentajes ejecutados por mes, que refieran la necesidad de adicionar presupuesto al contrato.  Incumpliéndose presuntamente, lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.  Lo anterior, debido presuntamente a una inefectiva planeación, evaluación, seguimiento y de manera partícular, una ineficiente e ineficaz realización de los pagos sin tener en cuenta lo convenido en la minuta contractual, así como de la ejecución del contrato.  En consecuencia, se genera y un presunto detrimento patrimonial por valor de dos millones quinientos once mil trescientos ochenta y seis pesos (\$2.511.386), y la configuración de una presunta falta disciplinaria al vulnerar el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley	la salud (médicos generales) siendo esta prestación de Servicios de Salud, un SERVICIO como lo define la Ley 100/93 en su artículo 4º que ordena: "Este servicio público pasó de ser esencial a Derecho Fundamental en lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en Salud y no puede detenerse ni dejar de prestarse, por lo tanto la justificación del contrato se sustentó en la misma esencia urgente y oportuna encaminada a salvar vida a través de un acto administrativo suscrito por la entidad. Según lo prevé la Ley 80 de 1993, la cual justifica y faculta a las entidades Contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata; continua y adecuada prestación)", además siendo la Cyganización una IPS debe garantizar los principios constitucionales como el Derecho a la Salud máxime siendo la ESE local, justificación contenida en el OTRO SI MODIFICATORIO del Contrato mencionado, el cual se anexa, es claro que en el Literal A: "Que se hace necesaria una adición al contrato principal, debido a que no cuenta con personal asistencial suficiente para cubrir este servicio" es una justificación más que clara y pertinente para asegurar la continuidad de la atención.  Se aclara con relación a la observación por debilidades en los informes de supervisión inmediatamente se implementaría una acción de mejora y se suscribirá un plan de mejoramiento para mejorar en el sentido a lo que se refieran a la necesidad de adicionar presupuesto al contrato.	adiciones. (Se unen observaciones 6, 7 y 9 porque se configuran los mismos hechos). El hallazgo queda de la siguiente forma:  Etapa Contractual:  CON TRAT OBJ V. INICI BRE OBJ						



	AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016								
Ni-	ODOLDAVIONES	DECRUISOTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA			TIF	O DI	E HAI	LLAZGOS
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
	Contrato de prestación de servicios No 20-09-09-002-2016. Contratista: Autoservicio la Portada Nit - No. 16881707-6 Objeto: Suministro de combustible Plazo: 11 meses Supervisor: Víctor Gallego Valor: \$34.415.079 Suscripción: 1 de febrero de 2016 Etapa Contractual: Revisado el expediente contractual, se evidenció un otrosí sin una clara y debida justificación, por valor de \$15.508.744. De igual forma, en los informes de supervisión, no son claros los porcentajes ejecutados por mes, que refieran la necesidad de adicionar presupuesto al contrato; de igual forma, no se evidenció la entrada o suministro efectivo del combustible, de que trata el otrosí. Incumpliéndose presuntamente, lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.  Lo anterior, debido presuntamente a una inefectiva planeación, evaluación, seguimiento y de manera partícular, una ineficiente e ineficaz realización de los pagos sin tener en cuenta lo convenido en la minuta contractual, así como de la ejecución del contrato. En consecuencia, se genera y un presunto detrimento patrimonial por valor de veinte millones pesos (\$15.508.744), y la configuración de una presunta falta disciplinaria al vulnerar, el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.	la observación de carácter disciplinario, administrativa y fiscal por haberse cumplido los fines propuestos en el objeto contractual, y al no existir culpa o dolo ni ilicitud sustancial en la consecución de estos recursos. Se anexan Cuadros de Turnos en los cuales en los últimos 3 meses de la vigencia 2.016 el Profesional Médico sobrepasó el tope de horas contratadas, con consecuente agotamiento de su Reserva Presupuestal, justificándose el Otro sí al Contrato.	lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.  Lo anterior, debido presuntamente a una inefectiva planeación, evaluación, seguimiento y de manera particular, una ineficiente e ineficaz realización de los pagos sin tener en cuenta lo convenido en la minuta contractual, así como de la ejecución del contrato.  En consecuencia, se configura de una presunta falta disciplinaria al vulnerar el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.						
7	Contrato de prestación de servicios No 20-09-09-007- 2016 Contratista: PC Robotics CC - No. 10.347.599 Objeto: Compra de licencias tecnológicas Plazo: Mes marzo Supervisor: Luis Eduardo Satizabal Valor: \$58.302.420 Suscripción: 1 de marzo de 2016 Etapa Contractual y Post Contractual: Revisado el expediente contractual, se evidenció que presuntamente no se cumplió con el objeto	No se acepta la observación con incidencia disciplinaria y se le solicita respetuosamente a este ente de control levantar esta calificación del hallazgo fundamentado en lo siguiente: Con relación a la observación realizada al prestación de servicios No 20-09-09-007-2016 se aclara: Las Licencias tecnológicas adquiridas fueron recibidas a satisfacción, se encuentran en uso actualmente como se puede constar en la Certificación (Anexa) emanada por el	Revisada la respuesta de la entidad, se elimina del cuerpo del informe la connotación fiscal, pero se mantiene la connotación disciplinaria, porque, el hospital, anexo los documentos que evidencian de la ejecución del contrato, de igual forma, los reportes de funcionamiento del Software, los cuales no fueron aportados al grupo auditor,	x		x			



AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016									
Na	ODOLDAVIONES	DECRUSOTA DE LA ENTIDAD	CONOLLICIÓN AUDITORIA			TIF	O DI	E HAI	LLAZGOS
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
	contratado. No hay informes supervisión o informe alguno de las actividades realizadas debido al contrato.  Incumpliéndose presuntamente, la minuta contractual y lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011.  Lo anterior, debido presuntamente a un inefectivo seguimiento y de manera particular, una ineficiente e ineficaz realización de los pagos sin tener en cuenta lo convenido en la minuta contractual.  En consecuencia, se genera y un presunto detrimento patrimonial por valor de cincuenta y ocho millones trescientos dos mil cuatrocientos veinte pesos (\$58.302.420), y la configuración de una presunta falta disciplinaria al transgredir el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.	Área de Sistemas de Información, así mismo hacen parte de la Declaración de Uso de Software legal que es realizada anualmente por la Organización a la DNDA. Igualmente como evidencias se anexan copia de la factura del proveedor, el formato de Bien Recibido firmado por el Coordinador de Sistemas de Información.  Bajo estos términos solicitamos se libere la observación de carácter disciplinario, y fiscal por haberse cumplido los fines propuestos en el objeto contractual, y al no existir culpa o dolo ni ilicitud sustancial y no haberse causado un daño a la entidad ni a la comunidad de Florida con la ejecución de estos recursos muy al contrario se estaría protegiendo a la Organización de una sanción por parte de la DIAN en caso de no utilizarse software licenciado.	durante la ejecución de la auditoria. No obstante lo anterior, y de la certificación del área de sistemas del funcionamiento del software, no se observó, ni se anexaron informes de supervisión y/o interventoría en razón al contrato. La observación queda de la siguiente forma:  Revisado el expediente contractual, se evidenció que presuntamente no se ejecutaron las funciones de supervisión. No existen informes supervisión que den cuenta de las actividades realizadas en virtud del contrato. Incumpliéndose presuntamente, lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior, debido presuntamente a un inefectivo, ineficiente e ineficaz seguimiento del objeto contractual.  En consecuencia, se configura una presunta falta disciplinaria al transgredir el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.						
8	Se suscribieron órdenes de servicio, compra y suministro, relacionadas en el acápite de muestra contractual, que se adelantaron como parte del proceso de contratación del Hospital.  Estas órdenes se emitieron sin el cumplimiento presuntamente, de los requisitos básicos que determina la mínima cuantía, no se pidieron antecedentes de los contratistas, tampoco garantías que avalaran el cumplimiento del objeto de la orden, ni existieron estudios previos e informes de supervisión.  Incumpliéndose presuntamente, lo dispuesto en la ley,	No se acepta la observación y se le solicita respetuosamente a este ente de control liberar este hallazgo, referente al suministro de medicamentos por "órdenes de servicio, compras y suministro, por los siguientes argumentos:  1 Debemos iniciar aclarando que las órdenes suministro de servicios, y de compra tienen su propio procedimiento y celebración, puesto que se enmarcan dentro de unos parámetros diferentes a	Revisada la respuesta de la entidad, se elimina del cuerpo del informe la connotación fiscal, pero se mantiene la connotación disciplinaria, porque, el hospital, anexo los documentos que evidencian de la ejecución del contrato, de igual forma, los reportes de funcionamiento del Software, los cuales no fueron aportados al grupo auditor,	х		x			



	AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016								
						TIF	O D	E HAI	LLAZGOS
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
	especialmente lo señalado en el artículo 227 de la Decreto 019 de 2012; los literales a y b del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.  Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.  Circunstancia, se constituye en una presunta falta Administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.	los establecidos para los contratos.  2- En el proceso de selección y contratación de las órdenes se adelantó invitación a varios proveedores, con el propósito de obtener el ofrecimiento más favorable teniendo en cuenta factores como calidad y precio, al igual que la aceptación de las condiciones comerciales de los posibles oferentes, los cuales se ajustó a las condiciones objetivas previstas, cumpliendo el oferente con los requisitos de calidad y precio exigidos, en cumplimiento de la función administrativa de transparencia, imparcialidad y moralidad, así como los principios de planeación, economía y selección objetiva que rigen el actuar contractual del hospital.  3-"El propósito de la disponibilidad presupuestal es garantizar que los recursos del Estado se administren con responsabilidad, en este caso evitando que los administradores públicos-como cualquier persona irresponsable-, asuman obligaciones sin capacidad de pago.  4- La prestación del Servicio de Salud es un servicio público esencial, así lo define la Ley 100/93 en su artículo 4º que ordena: "Este servicio público es esencial en lo relacionado con el sistema general de seguridad social en salud. Con respecto al sistema general de pensiones es esencial sólo en aquellas actividades directamente vinculadas con el reconocimiento y pago de las pensiones." Así mismo la reciente Ley Estatutaria consagró la Salud como Derecho Fundamental.  "Ahondando en la faceta de la salud como derecho, resulta oportuno	durante la ejecución de la auditoria. No obstante lo anterior, y de la certificación del área de sistemas del funcionamiento del software, no se observó,, ni se anexaron informes de supervisión y/o interventoría en razón al contrato. La observación queda de la siguiente forma:  Revisado el expediente contractual, se evidenció que presuntamente no se ejecutaron las funciones de supervisión. No existen informes supervisión que den cuenta de las actividades realizadas en virtud del contrato. Incumpliéndose presuntamente, lo consagrado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior, debido presuntamente a un inefectivo, ineficiente e ineficaz seguimiento del objeto contractual.  En consecuencia, se configura una presunta falta disciplinaria al transgredir el numeral 1 del artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.						
		mencionar que ha atravesado un proceso							



	AUDIT	ORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BA Vigencia 2016	RNEY GASCA DE FLORIDA						
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA			TIF	O DE	HAI	LLAZGOS
NO.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
		de evolución a nivel jurisprudencial y legislativo, cuyo estado actual implica su categorización como derecho fundamental autónomo. Para tal efecto, desde el punto de vista dogmático, se consideró que dicha característica se explica por su estrecha relación con el principio de la dignidad humana, por su vínculo con las condiciones materiales de existencia y por su condición de garante de la integridad física y moral de las personas.							
		Esta nueva categorización fue consagrada por el legislador estatutario en la Ley 1751 de 2015, cuyo control previo de constitucionalidad se ejerció a través de la Sentencia C-313 de 2014. Así las cosas, tanto en el artículo 1 como en el 2, se dispone que la salud es un derecho fundamental autónomo e irrenunciable y que comprende —entre otros elementos— el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad, con el fin de alcanzar su preservación, mejoramiento y promoción". (Sentencia T-121/15)							
		De igual manera el artículo 366 Constitucional dispone que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".							
		-Por ser la salud un servicio público esencia las celebraciones en cuestión.  La integralidad en la prestación del servicio de salud implica la atención médica y el suministro de los tratamientos a que tienen derecho los afiliados al							



	AUDIT	ORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BA Vigencia 2016	RNEY GASCA DE FLORIDA						
	and the second of the second o	DESCRIPTION OF LA ENTIRE				TIP	O DE	E HAI	LLAZGOS
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	A	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
		sistema y que requieran en virtud de su estado de salud, por lo cual el servicio prestado lo deben integrar todos los componentes que el médico tratante valore como necesarios para el pleno restablecimiento de la salud o, para mitigar las dolencias que le impiden mejorar las condiciones de vida.  La Corte Constitucional en sentencia T-136 de 2004 señaló:							
		"() en virtud del principio de integralidad en materia de salud, la atención y el tratamiento a que tiene derecho el afiliado cotizante y su beneficiario son integrales; es decir, deben contener todo cuidado, suministro de droga, intervención quirúrgica, práctica de rehabilitación, examen para el diagnóstico y el seguimiento o, y todo otro componente que el médico tratante valore como necesario para el pleno restablecimiento del estado de salud del paciente que se le ha encomendado, dentro de los límites establecidos por la ley".							
		La precitada Corporación en Sentencia T-178 de 2011, precisó:  "La Corte Constitucional ha manifestado que el principio de integralidad del servicio público de salud se refiere a la necesidad de garantizar el derecho a la salud de tal manera que los afiliados al sistema puedan acceder a las prestaciones que requieran de manera efectiva, es decir, que debido a la condición de salud se le otorgue una protección integral en relación con todo aquello que sea necesario para mejorar la calidad de vida de manera efectiva. Esta Corporación, al referirse a la integralidad en la prestación del servicio de salud ha señalado que el mencionado principio							



	AUDIT	ORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BA Vigencia 2016	RNEY GASCA DE FLORIDA							
			CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO I				DE HALLAZGOS		
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCEGGION ADDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial	
		implica la atención médica y el suministro de los tratamientos a que tienen derecho los afiliados al sistema y que requieran en virtud de su Estado de salud".  Y en Sentencia T 922 de 2009, M.P: Jorge Iván Palacio Palacio, expuso:  "Así mismo, el servicio público de salud se reputa de calidad cuando los tratamientos, medicamentos, cirugías, procedimientos y demás prestaciones en salud requeridas contribuyen, en la medida de las posibilidades, a mejorar la condición del paciente".  En ese sentido, la prestación del servicio de salud comporta no sólo el deber de la atención necesaria y puntual, sino también, la obligación de suministrar oportunamente los medios indispensables para recuperar y conservar el estado de salud.  De otro lado, el Decreto 1011 de 2006 establece dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, una definición que determina la calidad como la provisión de servicios complementada con los conceptos de accesibilidad, equidad, nivel de profesionalismo, recursos disponibles y nivel de satisfacción del usuario  De acuerdo a las condiciones legales expuestas no existe ilegalidad en las actuaciones realizadas a través de órdenes de suministro, prestación de servicios y compras, el Hospital Benjamín Barney Gasca se ha atemperado a las		A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
		disposiciones legales antes citadas y ante la necesidad de garantizar la prestación del servicio esencial de salud en los términos que demanda el Sistema de								



	AUDIT	ORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BA Vigencia 2016	RNEY GASCA DE FLORIDA						
	000501/4.0101/50	DESCRIPTION OF LA FAITINAN	CONCLUSIÓN AUDITORIA		TIPO				LLAZGOS
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
		salud.  De acuerdo a lo expuesto solicitamos se nos libere la observación con incidencia disciplinaria, si bien es cierto pueden haberse presentado deficiencias en el manejo de la documentación de los soportes en algunas carpetas contractuales, para los cuales se formulará inmediatamente una acción correctiva y se formulará un acción de mejora a través de un plan de							
9	El puntaje atribuido corresponde a 46 puntos, toda vez que la cuenta del Hospital no se rindió con suficiencia, es decir que no toda la contratación fue rendida en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea – RCL y las órdenes de servicio no fueron rendidas; en la forma y términos que señala la Resolución Reglamentaria No 008 de abril 20 de 2016, en especial el artículo 34, Capitulo 1 del Título VI, En cuanto a la calidad, se observaron deficiencias que se evidencian en las observaciones contenidas en el acápite de Gestión Contractual. Lo anterior a causa de deficiencias administrativas, que generan como consecuencia limitaciones para realizar la evaluación correspondiente.	mejoramiento.  No se acepta la observación y se le solicita respetuosamente a este Ente de control liberar este hallazgo, por los siguientes argumentos:  La información correspondiente a la realizada por el Hospital fue rendida en su totalidad en el aplicativo RCL, teniendo en cuenta que las Órdenes de servicio tienen connotación diferente, estas no se asemejan a contratos como tal, y la Rendición de Cuenta en Línea RCL con su Resolución Reglamentaria No. 008 de Abril de 2.016 en el artículo 34 NO las tiene especificadas como tal, por esta razón no fue posible el cargue en el aplicativo.  Por los argumentos dados solicitamos se libere la sanción administrativa del informe.	Revisada la respuesta de la entidad, no se desvirtúa la observación, las Órdenes de Compra y/o Servicios, cualquiera sea el nombre que le otorgue la entidad, son gastos que reunieron los requisitos para realizar contratación de mínima cuantía, por lo cual, se hace necesario su rendición, a través de la plataforma de Rendición de Cuenta en Línea. Por lo anterior el hallazgo queda en firme.	x	x				
10	En todo el proceso de contratación de la muestra auditada se pudo evidenciar el incumplimiento a la Ley de Archivo Documental, como quiera que, no hay un adecuado manejo u organización de los documentos que integran cada uno de los expedientes.  También se constató que no se realiza en forma y términos de ley la publicación en el Secop para dar aplicación integral a los artículos 6, 7,9 y 10 de la Ley 1712 de 2014, lo determinado en los artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo	Con relación a la observación por incumplimiento a la Ley de archivo le solicitamos retirar la observación con incidencia disciplinaria por los siguientes: El ente de control "aduce que no hay un adecuado manejo y organización de los documentos contractuales" no siendo justo, porque el ente hospitalario le suministro al ente de control las carpetas contractuales debidamente legajadas e individualizadas por Contratista, además	Revisada la respuesta de la entidad, no se desvirtúa la observación, por cuanto, se evidenció, que la numeración de las tablas de retención de los expedientes contractuales, son confusas y no están estructuradas lo que dificulta un respectivo control de las mismas: de igual forma, en lo relacionado con las órdenes de	х		x			



	AUDIT	ORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BA Vigencia 2016	RNEY GASCA DE FLORIDA						
	and the same	DESCRIPTION OF LA FAITING	CONCLUSIÓN AUDITORIA			TIF	O DE	E HAI	LAZGOS
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
	dispuesto en el Decreto 2609 de 2012 (Gestión Documental), lo que conlleva al estado de desorden, falta de trazabilidad y transparencia encontrados en la muestra, que vulneran la gestión pública. Incumpliéndose presuntamente, lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, 594 de 2000, 1474 de 2011 y artículo 32 de la Ley 1712 de 2014, así como los artículos 5, 12 y 13 del Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado.  Lo anterior debido presuntamente a un marcado desconocimiento de la normatividad de la institución, de los principios de la actuación administrativa y de la contratación pública.  De probarse las circunstancias antes descritas, se constituiría una presunta falta de índole administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.	con su respectiva Tabla de Retención Documental y con la debida trazabilidad de acuerdo a las etapas de cada contrato, estas se manejan y custodian en los respectivos archivos de manera organizada, con tiempos determinados para su permanencia y eliminación.  Con relación a la publicación den el SECOP se ha venido publicando en la página web de la entidad igualmente en la página del sistema de contratación pública en línea dando aplicación a aplicación integral a los artículos 6,7,9 y 10 de la Ley 1712 de 2014,, no obstante se han venido realizando informes de seguimiento a la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional de la siguiente forma: El Hospital Benjamín Barney Gasca ha propendido por la implementación de mecanismos para llevar a cabo la implementación de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, para ello en el primer trimestre de 2016, se identificaron las oportunidades de mejora por medio de recomendaciones desde la Oficina de Control Interno. La Oficina de Control Interno. La Oficina de Control Interno (OCI) dentro de sus funciones de conformidad con las normas establecidas para tal efecto, realiza seguimiento y monitoreo a las actividades implementadas por cada una de las dependencias de la Unidad quienes son los directamente responsables de la ejecución de las actividades dentro de la implementación de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información pública Nacional. (como se muestra en los informes que se anexan) dando cumplimiento a La cual tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública. los procedimientos	compra, siendo estos contratos de mínima cuantía, no tienen una respectiva tabla de retención documental y/o trazabilidad; asimismo, no todos los contratos fueron publicados en el Secop, ni las órdenes de compra. Por lo anterior, la observación queda en firme.						



	AUDIT	ORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BA Vigencia 2016	RNEY GASCA DE FLORIDA						
	and the second of the second o	DECOMPOSE OF LA ENTINAD				TIF	O DI	E HAI	LLAZGOS
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD C	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
		para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. (Estatuto Anticorrupción), igualmente se está ajustando la publicidad de la contratación en la entidad como lo indica el artículo 9° literal e), tratándose de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción. Teniendo en cuenta el Decreto No. 2573 de 2014 gobierno en línea donde se establecen los periodos y requisitos para la aplicación del artículo 10 de la 1214 de 2014 en este se ampliaron los plazos para implementar las actividades de gobierno en línea, Por lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 10 de la Ley 1214 de 2014 torgó plazo hasta el año 2018, en estos términos se solicita liberar la observación con incidencia disciplinaria del informe. Se anexan Informes I, II y III de Seguimiento al Plan Anticorrupción y de Atención al Usuario, que tiene como uno de sus Componentes la Ley de Transparencia.							
11	No se cuenta con un adecuado sistema de información, como tampoco políticas claras para la ejecución de las actividades administrativas por medio de las cuales se operacionaliza la ejecución de los recursos, donde se articule las diferentes áreas del Hospital, que le permitan conocer los recursos con la	Solicitamos muy respetuosamente retirar la observación con incidencia disciplinaria por lo siguiente: El paquete financiero se encuentra integrado, el cual permite una buena comunicación entre las dependencias además de la realización	De acuerdo a la respuesta de la entidad, y anexados los soportes por parte del hospital, que evidencian que las falencias en el sistema de información, y de las políticas de ejecución, de las	х					



	AUDIT	ORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BA Vigencia 2016	RNEY GASCA DE FLORIDA						
						TIP	O DE	HAI	LAZGOS
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
	cuenta el Hospital, con un adecuado sistema de costos; para una planeación, ejecución, seguimiento y control a la ejecución de los gastos.  Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones. En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros que permitan la promoción del desarrollo integral de la población mediante una eficiente prestación de los servicios de salud y la garantía de sus derechos constitucionales.	de reportes en línea adecuados a los requerimientos de esta Entidad, con esta información actualizada se presta un eficiente servicio a la comunidad de Florida, igualmente se presta servicios a la comunidad por medio de la página WEB de la entidad para un adecuado servicio. Además se iniciaron Costeos por actividades en algunas dependencias que se concretaron para la vigencia actual con la ejecución del Sistema Integrado de Costos (ABC). En estos términos se solicita liberar la observación con incidencia disciplinaria del informe.	actividades administrativas, están en proceso de implementación, con lo que se busca conocer los recursos con los que cuenta el Hospital, y tener un adecuado sistema de control a la ejecución de los gastos. Por lo anterior la observación se deja de connotación administrativa, para realizar seguimiento a través del plan de mejoramiento. La observación queda de la siguiente forma:  No se cuenta con un adecuado sistema de información, como tampoco políticas claras para la ejecución de las actividades administrativas por medio de las cuales se operacionaliza la ejecución de los recursos, donde se articule las diferentes áreas del Hospital, que le permitan conocer los recursos con la cuenta el Hospital, con un adecuado sistema de costos; para una planeación, ejecución, seguimiento y control a la ejecución de los gastos.  Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones. En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros que permitan la promoción del desarrollo integral de la población mediante una						



	AUDIT	ORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BA Vigencia 2016	RNEY GASCA DE FLORIDA						
			<del>-</del>	TIPO DE HALLAZGOS					LLAZGOS
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
			eficiente prestación de los servicios de salud y la garantía de sus derechos constitucionales.						
12	El Hospital no tiene organizado adecuadamente el Sistema de Control Interno, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 21 del Decreto 1876 de 1994 y la Ley 87 de 1993: "Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos. El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando".  Lo anterior se fundamenta en los siguientes hechos:  El reporte del índice de madurez del Modelo Estándar de Control Interno que operacionaliza de manera practica el Sistema de Control Interno de las entidades, para la vigencia 2016 es de 68.32%, presentando debilidades en cada uno de sus componentes, y de manera particular por la ausencia de procesos y procedimientos claros en la ejecución de sus operaciones, en especial para el proceso contractual.  La Oficina de Control Interno, formuló un plan de auditoría para la vigencia 2016, que programó la evaluación al proceso jurídico y contractual, no obstante, no incluyó la evaluación al proceso de planificación, acorde a los lineamientos de la	Solicitamos muy respetuosamente retirar la observación porque además de ser injusta se debe tener en cuenta que El reporte de Índice de Madurez del MECI según encuesta vía web de la función pública dio un puntaje de 68,32, PERO se debe tener en cuenta que en 3 de sus 5 Factores tuvo una calificación mayor a 4.0 (siendo la máxima 5.0) lo que lo lleva a un nivel SATISFACTORIO. Incluso el Factor ADMINISTRACION DEL RIESGO es el que tiene la Calificación más alta: 4.92 AVANZADO.    FACTOR   PUNTALE   NIVEL   N	Revisada la respuesta de la entidad, no se desvirtúa la observación, por cuanto, se evidenció, que la numeración de las tablas de retención de los expedientes contractuales, son confusas y no están estructuradas lo que dificulta un respectivo control de las mismas: de igual forma, en lo relacionado con las órdenes de compra, siendo estos contratos de mínima cuantía, no tienen una respectiva tabla de retención documental y/o trazabilidad; asimismo, no todos los contratos fueron publicados en el Secop, ni las órdenes de compra. Por lo anterior, la observación queda en firme.	X					



	AUDIT	ORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BA Vigencia 2016	RNEY GASCA DE FLORIDA						
						TIP	O DE	HAI	LLAZGOS
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	A	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial
	normatividad vigente y como lo señala el artículo 12 de la Ley 87 de 1993 y el Literal A artículo 14 Decreto 2145 de 1999.  No obstante, los resultados de estas auditorías no se tuvieron en cuenta por parte de la administración, es decir que el plan de mejoramiento institucional que recoge los análisis generados, no sé a elaborado con eficiencia y eficacia y las observaciones realizadas continúan vigentes, según lo estableció en el Art. 6 de la ley 87 1993.  Se construyó el mapa de riesgos de corrupción como parte del Primer Componente de la "Metodología para la identificación de riesgos de corrupción" de las "Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano"; no obstante éste no cuenta con las características que debe contener de acuerdo a la "Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción", donde se identifiquen los riesgos, se realice la respectiva valoración, y los controles preventivos para cada uno de ellos, principalmente los asociados al proceso contractual; según lo establecido en el Art. 74 de la Ley 1474 de 2011, Literal g del artículo 9 Ley 1712 de 2014.  No se cuenta con un mapa de riesgos institucional, que propenda por evitar la ocurrencia de hechos o situaciones que afecten o entorpezcan la gestión del Hospital; que, desde el punto de vista del control, es estratégico para la consecución de los propósitos trazados a través de los planes, programas y proyectos que se materializan entre otros aspectos en el proceso contractual. Lo anterior, genera incumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993	en el informe de la OCI, se hacen con el fin de ser objetivos en la autoevaluación realizada con criterios de MEJORA CONTINUA (se anexa como evidencia Informe Evaluación DAFP MECI 2.016) -En cuanto al proceso de Planificación NO se incluyó en el PGA de la Oficina de Control Interno, porque a este proceso se le realiza seguimiento trimestral o sea es verificado durante todo el año y las Auditorias se realizan a los procesos priorizados o considerados como CRITICOSEl incumplimiento al Plan de Mejora institucional que recoge todos los hallazgos reportados por las Auditorias se debió a que algunos líderes de proceso han permanecido fuera de su lugar de trabajo por incapacidades prolongadas y también por cambio de los mismos como el de Asesor de CalidadLa ESE cuenta con su Mapa de Riesgos Institucionales, el cual incluye los de Corrupción, Administrativos y de Seguridad del Paciente (como IPS Pública), por procesos para el 2.016, con determinación de los Riesgos, causas, consecuencias y controles determinados con los responsables de su implementación y el seguimiento respectivo realizado a la implementación de los Riesgos está de acuerdo a la Guía de la Función Pública (impacto: 5-10-20. Probabilidad: 1-2-3-4-5) como se evidencia en el archivo: Mapa de Riesgos Unificado 2.016, estando los correspondientes al proceso Contractual		A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	y el Decreto 943 de 2014.  No se evidencia el cumplimiento adecuado de las actividades asociadas a las cinco estrategias contenidas en el plan anticorrupción.  Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que	en la Hoja o pestaña JURIDICA de etiqueta amarilla. y en las demás pestañas para el resto de procesos que constituyen la Gestión del Hospital. En cuanto al incumplimiento en los componentes del Plan Anticorrupción y de AU, el componente que más impactó							



	AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA DE FLORIDA Vigencia 2016										
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA			TIP	O DE	HAI	HALLAZGOS		
NO.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA	Α	s	D	Р	F	\$Daño Patrimonial		
	incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones.  En consecuencia, no se garantiza la eficacia, eficiencia y economía en sus operaciones, de manera que se promueva y facilite la correcta ejecución de los recursos para el logro de la misión institucional; así mismo no se garantiza el acceso transparente a la información pública a los ciudadanos.	cuyas actividades están relacionadas con el Comité de Bienestar y el área de									
	TOTAL HALLAZGOS						0	1	\$8.025.919		